

ACTA ORDINARIA N° 20-2015

Acta número veinte - dos mil quince de la sesión ordinaria que celebra el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano el día veintiséis de Mayo del Dos Mil Quince a las diecisiete horas en la sala de sesiones de este Concejo.

CONCEJALES (AS) PROPIETARIOS PRESENTES

Minor Jiménez Gutiérrez	PRESIDENTE Y SINDICO
Enio Valenzuela	
Juan León Rodríguez	
Noemí Rodríguez Cordero	

CONCEJALES (AS) SUPLENTES PRESENTES

CONCEJALES AUSENTES CON JUSTIFICACION

Josué Villalobos Matamoros
José León Sandoval
Reina Gloria Cruz Jiménez

CONCEJALES AUSENTES SIN JUSTIFICACION

Ronny Rodríguez Villalobos

ADEMÁS LA PRESENCIA DE:

INTENDENTE

Omar Fernández Villegas

SECRETARIA

Roxana Lobo Granados

- I. Se comprueba el quórum y se da inicio a la sesión sometiendo a consideración del Concejo el orden del día propuesto para esta sesión
- II. RATIFICACION ACTA ORDINARIA 19-15 y EXTRAORDINARIA 09-15
- III. CORRESPONDENCIA
- IV. ASUNTOS TRAMITE URGENTE
- V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES
- VI. INFORME DE LA ADMINISTRACION
- VII. INFORME DE LA INTENDENCIA

Se ratifica el orden del día

II. RATIFICACION ACTA ORDINARIA 19-15 y EXTRAORDINARIA 09-15

a. Ratificación Acta Ordinaria 19-15

NOEMY. Frente a la playa de Tambor tiene que haber algún espacio que la muni pueda utilizar por si el ICT dijera que no se puede porque es de interés comunal.

El ICT está corrigiendo anomalías yo no voy a estar en contra del ICT para favorecer a nadie. Yo apoyo a ese grupo y al desarrollo de Tambor pero no puedo decir que se haga algo en contra de la ley. Si existiera otro lugar voy a estar a favor de ese lugar

MINOR. El Concejo no ha tratado de pasar por encima del ICT por eso se les mando a consultar

Se ratifica el acta ordinaria 19-2015.

b. Ratificación Acta Extraordinaria 09-2015

NOEMY. Hay que tomar acuerdo para invitar a los de diseño del proyecto a venir a exponer aquí el proyecto

Se ratifica el acta extraordinaria 09-2015

III. CORRESPONDENCIA

- a. **Lcda. Maricel Rojas León. OFICIO AIM-28-2015. ASUNTO.** Informe de estudio de auditoría sobre la gestión de los fondos transferidos al Comité Distrital de Deportes y Recreación de Cóbano durante el año 2014, el cual ya fue aprobado por el Concejo. **SE CONOCE**

- b. **Berta Baltodano y otros. ASUNTO.** Solicitud de calle publica denominada Doña Berta. . Solicitan sea revisada la información adjunta solicitados por el Departamento de ingeniería y se proceda a la aprobación de la calle. SE DA PASE AL INGENIERO , PARA QUEE REVISE LOS REQUISITOS Y REMITA SU CRITERIO. PÀRA EL 9 DE JUNIO
- c. **Sra. Reina Gloria Cruz. Concejal Propietaria. ASUNTO.** Presenta renuncia irrevocable al puesto de Concejal Propietaria por el partido del P.A.C. por razones de salud y control

- CONSIDERANDO:
- Que la Concejal Propietaria Señora Reina Gloria Cruz Jiménez ha presentado su renuncia al cargo de Concejal Propietaria por el Partido Acción Ciudadana para el periodo constitucional comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril del dos mil dieciséis.
 - Que indica en su renuncia que la mueve a tomar esta decisión motivos de salud y control.

ACUERDO N°1

SE ACUERDA: “Eleva al Tribunal Supremo de Elecciones, para lo que procede, renuncia interpuesta por la Señora Reina Gloria Cruz Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 2 282 1499, a su cargo de elección popular de Concejal Propietaria en el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano para el periodo constitucional comprendido entre el siete de Febrero del dos mil once y treinta de abril del dos mil dieciséis” ACUERDO UNANIME

- d. **Lic. Francisco Alfaro Núñez. Contador. ASUNTO.** Modificación Presupuestaria n °2 por un monto de Ciento diecinueve millones ciento sesenta y nueve mil setecientos dieciséis con 74/100 (¢119.169.716,74)

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO COBANO			
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 01-2015			
REBAJAR EGRESOS			
PROGRAMA I: DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL			
PROGRAMA I		21.532.299,05	100,00%
01	ADMINISTRACION GENERAL	19.227.169,23	89,29%
02	AUDITORIA INTERNA	2.305.129,82	10,71%
03	ADMINISTRACION DE INVERSIONES PROPIAS	0,00	0,00%
04	REGISTRO DE DEUDA, FONDOS Y TRANSFERENCIAS	0,00	0,00%
REBAJAR EGRESOS			
PROGRAMA II: SERVICIOS MUNICIPALES			
PROGRAMA II		12.009.607,54	100,00%
02	RECOLECCION DE BASURA	1.019.363,28	8,49%
03	MANTENIMIENTO CAMINOS VECINALES	329.105,78	2,74%
15	MANTENIMIENTO DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE	10.214.104,06	85,05%
17	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	0,00	0,00%
27	DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	447.034,42	3,72%
REBAJAR EGRESOS			
PROGRAMA III: INVERSIONES			
PROGRAMA III		85.627.810,15	101,57%
01	EDIFICIOS	0,00	0,00%
02	VIAS DE COMUNICACIÓN	85.627.810,15	100,00%
06	OTROS PROYECTOS	0,00	0,00%

CONCEJO MUNICIPAL DE COBANO			
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 01-2015			
SECCION DE REBAJAR EGRESOS			
DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO			
PROGRAMA I			
	EGRESOS TOTALES	21.532.299,05	99,19%
0	REMUNERACIONES	21.357.299,05	99,19%
1	SERVICIOS	0,00	0,00%
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	175.000,00	
5	BIENES DURADEROS	0,00	0,00%
9	CUENTAS ESPECIALES	0,00	0,00%
SECCION DE REBAJAR EGRESOS			
DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO			
PROGRAMA II			
	EGRESOS TOTALES	12.009.607,54	100,00%
0	REMUNERACIONES	4.007.900,54	33,37%
1	SERVICIOS	3.201.707,00	26,66%
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	500.000,00	4,16%
5	BIENES DURADEROS	4.300.000,00	35,80%
SECCION DE REBAJAR EGRESOS			
DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO			
PROGRAMA III			
	EGRESOS TOTALES	85.627.810,15	100,00%
9	CUENTAS ESPECIALES	85.627.810,15	100,00%

CONCEJO MUNICIPAL COBANO			
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 01-2015			
AUMENTAR EGRESOS			
PROGRAMA I: DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL			
	PROGRAMA I	31.352.990,86	100,00%
01	ADMINISTRACION GENERAL	19.227.169,23	61,32%
02	AUDITORIA INTERNA	3.625.821,63	11,56%
03	ADMINISTRACION DE INVERSIONES PROPIAS	8.500.000,00	27,11%
AUMENTAR EGRESOS			
PROGRAMA II: SERVICIOS MUNICIPALES			
	PROGRAMA II	24.706.253,16	100,00%
02	RECOLECCION DE BASURA	2.655.079,34	10,75%
03	MANTENIMIENTO CAMINOS VECINALES	468.484,68	1,90%
15	MANTENIMIENTO DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE	14.240.466,22	57,64%
17	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	6.470.331,00	26,19%
27	DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	871.891,92	3,53%
AUMENTAR EGRESOS			
PROGRAMA III: INVERSIONES			
	PROGRAMA II	63.110.472,72	100,00%
01	EDIFICIOS	17.820.768,00	28,24%
02	VIAS DE COMUNICACIÓN	18.670.314,66	29,58%
06	OTROS PROYECTOS	26.619.390,06	42,18%

CONCEJO MUNICIPAL COBANO			
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 01-2015			
SECCION DE AUMENTAR EGRESOS			
DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO			
PROGRAMA I			
	EGRESOS TOTALES	31.352.990,86	100,00%
0	REMUNERACIONES	18.701.496,96	59,65%
1	SERVICIOS	4.151.493,90	13,24%
5	BIENES DURADEROS	8.500.000,00	27,11%
SECCION DE AUMENTAR EGRESOS			
DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO			
PROGRAMA II			
	EGRESOS TOTALES	24.706.253,16	100,00%
0	REMUNERACIONES	15.063.002,00	60,97%
1	SERVICIOS	8.488.251,16	34,36%
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	155.000,00	0,63%
5	BIENES DURADEROS	1.000.000,00	4,05%
SECCION DE AUMENTAR EGRESOS			
DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO			
PROGRAMA III			
	EGRESOS TOTALES	63.110.472,72	100,00%
0	REMUNERACIONES	29.216.428,23	46,29%
1	SERVICIOS	17.163.734,49	27,20%
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	15.230.310,00	24,13%
5	BIENES DURADEROS	1.500.000,00	2,38%

CONCEJO MUNICIPAL COBANO		
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 01-2015		
SECCION DE REBAJAR EGRESOS		
DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO		
	EGRESOS TOTALES	119.169.716,74
		100,00%
0	REMUNERACIONES	25.365.199,59
1	SERVICIOS	3.201.707,00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	675.000,00
5	BIENES DURADEROS	4.300.000,00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
9	CUENTAS ESPECIALES	85.627.810,15
		71,85%
SECCION DE AUMENTAR EGRESOS		
DETALLE GENERAL DEL OBJETO DEL GASTO		
	EGRESOS TOTALES	119.169.716,74
		100,00%
0	REMUNERACIONES	62.980.927,19
1	SERVICIOS	29.803.479,55
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	15.385.310,00
5	BIENES DURADEROS	11.000.000,00

ACTA 20-15
 26/05/2015

CONCEJO MUNICIPAL DE COBANO										
MODIFICACION PRESUPUESTARIA 01-2015										
Modificación Presupuestaria 01-2015										
Aprobado según artículo :										
Pro	Ser	o	d	i	g					
Gra	vi									
ma	cio					Descripción	Saldo	Suma que	Suma que	Nuevo
I	1					ADMINISTRACION GENERAL	Disponible	Rebaja	Aumenta	Saldo
01	01	00	01	01		SUELDOS FIJOS	85.625.506,00	4.787.082,64	0,00	80.838.423,36
01	01	00	03	01		RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	18.235.022,84	1.106.066,67	0,00	17.128.956,17
01	01	00	03	02		RESTRICION AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESION	16.810.915,00	2.870.427,23	0,00	13.940.487,77
01	01	00	04	01		CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	17.704.691,89	8.211.845,58	0,00	9.492.846,31
01	01	00	05	02		APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3.759.948,98	2.251.747,11	0,00	1.508.201,87
01	01	00	01	03		SERVICIOS ESPECIALES	2.508.347,00	0,00	4.787.082,64	7.295.429,64
01	01	00	05	01		CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	8.211.845,58	8.211.845,58
01	01	00	05	03		APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	1.879.974,99	0,00	2.251.747,11	4.131.722,10
01	01	01	06	01		SEGUROS	3.055.303,00	0,00	3.976.493,90	7.031.796,90
I	02					AUDITORIA INTERNA				
01	02	00	01	01		SUELDOS FIJOS	9.195.441,00	809.844,81	0,00	8.385.596,19
01.	02	00	04	01		CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	2.302.557,35	996.630,28	0,00	1.305.927,07
01	02	00	05	02		APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	489.002,19	323.654,73	0,00	165.347,46
01	02	00	03	01		RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	1.792.334,00	0,00	1.648.040,04	3.440.374,04
01	02	00	03	02		RESTRICION AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESION	5.422.301,00	0,00	151.101,17	5.573.402,17
01	02	00	03	03		DECIMOTERCER MES	1.878.183,57	0,00	83.192,30	1.961.375,87
01	02	00	04	05		CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	81.499,87	0,00	4.946,68	86.446,55
01	02	00	05	01		CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	1.195.654,73	1.195.654,73
01	02	00	05	03		APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	244.500,60	0,00	367.886,71	612.387,31
01	02	02	99	04		TEXTILES Y VESTUARIO	175.000,00	175.000,00	0,00	0,00
01	02	01	05	02		VIATICOS DENTRO DEL PAIS	277.650,00	0,00	175.000,00	452.650,00
I	03					BIENES DURADEROS				
01	03	05	01	01		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION	0,00	0,00	8.000.000,00	8.000.000,00
01	03	05	01	03		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	400.000,00	0,00	500.000,00	900.000,00
II	02					SERVICIO RECOLECCION BASURA				
02	02	00	04	01		CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	1.764.104,66	772.014,75	0,00	992.089,91
02	02	00	05	02		APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	374.575,99	247.348,53	0,00	127.227,46
02	02	00	01	01		SUELDOS FIJOS	10.821.741,00	0,00	441.861,00	11.263.602,00
02	02	00	03	01		RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	875.627,00	0,00	1.000.251,84	1.875.878,84
02	02	00	03	03		DECIMOTERCER MES	1.418.769,76	0,00	45.743,89	1.464.513,65
02	02	00	04	05		CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	62.428,16	0,00	2.710,66	65.138,82
02	02	00	05	01		CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	892.767,53	892.767,53
02	02	00	05	03		APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	187.287,50	0,00	271.744,42	459.031,92
II	03					MANTENIMEINTO CAMINOS VECINALES				
02	03	00	04	01		CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	528.573,14	251.653,18	0,00	276.919,96
02	03	00	05	02		APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	112.260,59	77.452,60	0,00	34.807,99
02	03	00	01	01		SUELDOS FIJOS	2.661.263,00	0,00	98.246,60	2.759.509,60
02	03	00	03	01		RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	1.025.194,00	0,00	29.877,01	1.055.071,01
02	03	00	05	01		CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	262.908,47	262.908,47
02	03	00	05	03		APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	56.130,30	0,00	77.452,60	133.582,90

ACTA 20-15
26/05/2015

II	15				MEJORAMIENTO ZONA MARITIMO TERRESTRE					
02	15	00	04	01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	3.910.184,43	1.736.890,06	0,00	2.173.294,37	
02	15	00	05	02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	829.988,48	475.507,00	0,00	354.481,48	
02	15	01	01	02	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO	640.000,00	100.000,00	0,00	540.000,00	
02	15	01	08	02	MANTENIMIENTO CAMINOS VECINALES	2.901.707,00	2.901.707,00	0,00	0,00	
02	15	01	08	05	MANTENIMIENTO REPARACION EQUIPO TRANSPORTE	1.200.000,00	200.000,00	0,00	1.000.000,00	
02	15	02	01	01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.376.495,00	500.000,00	0,00	876.495,00	
02	15	05	01	99	MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSO	4.300.000,00	4.300.000,00		0,00	
02	15	00	03	01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	1.030.119,00	0,00	414.332,56	1.444.451,56	
02	15	00	03	02	RESTRICION AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESION	1.458.199,00	0,00	2.225.485,44	3.683.684,44	
02	15	00	05	01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	1.736.890,06	1.736.890,06	
02	15	00	05	03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	414.993,24	0,00	475.507,00	890.500,24	
02	15	01	06	01	SEGUROS	1.100.756,00	0,00	386.544,16	1.487.300,16	
02	15	01	04	03	SERVICIOS DE INGENIERIA	0,00	0,00	8.001.707,00	8.001.707,00	
02	15	05	01	04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	517.025,50	0,00	1.000.000,00	1.517.025,50	
II	17				MANTENIMIENTO EDIFICIOS					
02	17	00	01	01	SUELDOS FIJOS	0,00	0,00	3.732.160,00	3.732.160,00	
02	17	00	03	01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	0,00	0,00	1.110.090,00	1.110.090,00	
02	17	00	03	03	DECIMOTERCER MES	0,00	0,00	403.520,00	403.520,00	
02	17	00	04	01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	-25.109,00	0,00	477.375,00	452.266,00	
02	17	00	04	05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	-391,00	0,00	24.700,00	24.309,00	
02	17	00	05	01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	245.986,00	245.986,00	
02	17	00	05	02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	-2.352,00	0,00	75.000,00	72.648,00	
02	17	00	05	03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	-1.177,00	0,00	146.500,00	145.323,00	
02	17	01	06	01	SEGUROS	0,00	0,00	100.000,00	100.000,00	
02	17	02	03	02	MATERIALES Y PRODUCTOS ASFALTICOS	0,00	0,00	100.000,00	100.000,00	
02	17	02	03	06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	0,00	0,00	50.000,00	50.000,00	
02	17	02	01	99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00	
II	27				DIRECCION SERVICIO Y MANTENIMIENTO					
02	27	00	04	01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	807.078,15	339.793,44	0,00	467.284,71	
02	27	00	05	02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	171.238,50	107.240,98	0,00	63.997,52	
02	27	00	01	01	SUELDOS FIJOS	3.687.892,00	0,00	140.470,11	3.828.362,11	
02	27	00	03	01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	1.858.363,00	0,00	231.980,93	2.090.343,93	
02	27	00	03	03	DECIMOTERCER MES	605.745,10	0,00	10.446,65	616.191,75	
02	27	00	04	05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	28.539,25	0,00	612,45	29.151,70	
02	27	00	05	01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	375.630,50	375.630,50	
02	27	00	05	03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	85.618,75	0,00	112.751,28	198.370,03	
III	01	04			PROYECTO CONSTRUCCION Y EQUIPACION OFICINA COBROS					
03	01	04	00	01	02	JORNALES	0,00	0,00	320.000,00	320.000,00
03	01	04	00	03	03	DECIMOTERCER MES	0,00	0,00	26.666,00	26.666,00
03	01	04	00	04	01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	0,00	0,00	24.284,00	24.284,00
03	01	04	00	04	05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	0,00	0,00	1.600,00	1.600,00
03	01	04	00	05	01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	16.256,00	16.256,00
03	01	04	00	05	02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	0,00	0,00	4.800,00	4.800,00
03	01	04	00	05	03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	0,00	0,00	9.600,00	9.600,00
03	01	04	01	06	01	SEGUROS	0,00	0,00	13.920,00	13.920,00
03	01	04	02	01	04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,00	0,00	42.400,00	42.400,00
03	01	04	02	03	01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	0,00	0,00	27.840,00	27.840,00
03	01	04	02	03	02	MATERIALES Y PRODUCTOS ASFALTICOS	0,00	0,00	56.000,00	56.000,00

ACTA 20-15
26/05/2015

03	01	04	02	03	04	MATERIALES Y PRODUCTOS ELECTRICOS	0,00	0,00	42.620,00	42.620,00
03	01	04	02	03	05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	0,00	0,00	436.000,00	436.000,00
03	01	04	02	03	06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	0,00	0,00	4.760,00	4.760,00
03	01	04	02	04	01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,00	0,00	4.720,00	4.720,00
03	01	04	05	01	04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	0,00	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00
III	01	03				PROYECTO CONSTRUCCION EDIFICIO MPL CON SALA REUNIONES, 2 OFICINAS, BAÑO Y BODEGA				
03	01	03	00	01	02	JORNALES	0,00	0,00	4.663.500,00	4.663.500,00
03	01	03	00	03	03	DECIMOTERCER MES	0,00	0,00	388.625,00	388.625,00
03	01	03	00	04	01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	0,00	0,00	435.570,00	435.570,00
03	01	03	00	04	05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	0,00	0,00	23.317,00	23.317,00
03	01	03	00	05	01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	236.905,00	236.905,00
03	01	03	00	05	02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	0,00	0,00	69.952,00	69.952,00
03	01	03	00	05	03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	0,00	0,00	139.905,00	139.905,00
03	01	03	01	06	01	SEGUROS	0,00	0,00	202.860,00	202.860,00
03	01	03	02	01	04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,00	0,00	252.200,00	252.200,00
03	01	03	02	03	01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	0,00	0,00	2.167.780,00	2.167.780,00
03	01	03	02	03	02	MATERIALES Y PRODUCTOS ASFALTICOS	0,00	0,00	3.781.000,00	3.781.000,00
03	01	03	02	03	03	MATERIALES Y PRODUCTOS DE MADERA	0,00	0,00	222.000,00	222.000,00
03	01	03	02	03	04	MATERIALES Y PRODUCTOS ELECTRICOS	0,00	0,00	133.790,00	133.790,00
03	01	03	02	03	05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	0,00	0,00	575.000,00	575.000,00
03	01	03	02	03	06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	0,00	0,00	438.200,00	438.200,00
03	01	03	05	01	04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	0,00	0,00	500.000,00	500.000,00
III	01	02				PROYECTO CONSTRUCCION TECHO Y MALLA PROTECTORA EDIFCIO SINAC				
03	01	02	00	01	02	JORNALES	0,00	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00
03	01	02	00	03	03	DECIMOTERCER MES	0,00	0,00	83.333,00	83.333,00
03	01	02	00	04	01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	0,00	0,00	93.400,00	93.400,00
03	01	02	00	04	05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00
03	01	02	00	05	01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	50.800,00	50.800,00
03	01	02	00	05	02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	0,00	0,00	15.000,00	15.000,00
03	01	02	00	05	03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	0,00	0,00	30.000,00	30.000,00
03	01	02	01	06	01	SEGUROS	0,00	0,00	43.500,00	43.500,00
III	01	01				PROYECTO CONCLUSION MALLA LATERAL PROPIEDAD MUNICIPAL				
03	01	01	01	02	02	JORNALES	0,00	0,00	164.000,00	164.000,00
03	01	01	00	03	03	DECIMOTERCER MES	0,00	0,00	13.665,00	13.665,00
03	01	01	00	04	01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	-14.595,00	0,00	30.000,00	15.405,00
03	01	01	00	04	05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	-468,00	0,00	1.300,00	832,00
03	01	01	00	05	01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	0,00	0,00	8.500,00	8.500,00
03	01	01	00	05	02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	-2.808,00	0,00	6.000,00	3.192,00
03	01	01	00	05	03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	-1.401,00	0,00	7.000,00	5.599,00
03	01	01	01	06	01	SEGUROS	0,00	0,00	7.200,00	7.200,00
III	02	01				VIAS DE COMUNICACIÓN				
03	02	01	09	02	01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	85.627.810,15	85.627.810,15	0,00	0,00
03	02	01	01	08	02	MANTENIMEINTO CAMINOS VECINALES	161.724.755,97	0,00	11.670.314,66	173.395.070,63
03	02	01	01	05	01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	0,00	0,00	2.000.000,00	2.000.000,00
03	02	01	02	03	02	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFALTICOS	10.158.000,00	0,00	5.000.000,00	15.158.000,00
III	06	01				PRODUCCION MATERIALES EN PLANTEL				
03	06	01	00	01	01	SUELDOS FIJOS	2.698.055,00	0,00	8.626.273,00	11.324.328,00
03	06	01	00	03	01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	1.017.458,00	0,00	2.564.871,36	3.582.329,36
03	06	01	00	03	02	RESTRICION AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESION	0,00	0,00	5.539.967,14	5.539.967,14
03	06	01	00	03	03	DECIMOTERCER MES	432.097,28	0,00	1.382.348,68	1.814.445,96

ACTA 20-15
26/05/2015

			III	01.04	00.01.02	JORNALES	320.000,00
			III	01.04	00.03.03	DECIMOTERCER MES	26.666,00
			III	01.04	00.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	24.284,00
			III	01.04	00.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.600,00
			III	01.04	00.05.01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	16.256,00
			III	01.04	00.05.02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	4.800,00
			III	01.04	00.05.03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	9.600,00
			III	01.04	01.06.01	SEGUROS	13.920,00
			III	01.04	02.01.04	TINTAS PINTURAS Y DILUYENTES	42.400,00
			III	01.04	02.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	27.840,00
			III	01.04	02.03.02	MATERIALES Y PRODUCTOS ASFALTICOS	56.000,00
			III	01.04	02.03.04	MATERIALES Y PRODUCTOS ELECTRICOS	42.620,00
			III	01.04	02.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	436.000,00
			III	01.04	02.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	4.760,00
			III	01.04	02.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	4.720,00
			III	01.04	05.01.04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.000.000,00
							2.031.466,00
			III	01.03	00.01.02	JORNALES	4.663.500,00
			III	01.03	00.03.03	DECIMOTERCER MES	388.625,00
			III	01.03	00.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	435.570,00
			III	01.03	00.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	23.317,00
			III	01.03	00.05.01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	236.905,00
			III	01.03	00.05.02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	69.952,00
			III	01.03	00.05.03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	139.905,00
			III	01.03	01.06.01	SEGUROS	202.860,00
			III	01.03	02.01.04	TINTAS PINTURAS Y DILUYENTES	252.200,00
			III	01.03	02.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	2.167.780,00
			III	01.03	02.03.02	MATERIALES Y PRODUCTOS ASFALTICOS	3.781.000,00
			III	01.03	02.03.03	MADERA Y SUS DERIBADOS	222.000,00
			III	01.03	02.03.04	MATERIALES Y PRODUCTOS ELECTRICOS	133.790,00
			III	01.03	02.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	575.000,00
			III	01.03	02.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	438.200,00
			III	01.03	05.01.04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	500.000,00
							14.230.604,00
			III	01.01	00.01.02	JORNALES	164.000,00
			III	01.01	00.03.03	DECIMOTERCER MES	13.665,00
			III	01.01	00.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	30.000,00
			III	01.01	00.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.300,00
			III	01.01	00.05.01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	8.500,00
			III	01.01	00.05.02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	6.000,00
			III	01.01	00.05.03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	7.000,00
			III	01.01	01.06.01	SEGUROS	7.200,00
							237.665,00
			III	01.02	00.01.02	JORNALES	1.000.000,00
			III	01.02	00.03.03	DECIMOTERCER MES	83.333,00
			III	01.02	00.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	93.400,00
			III	01.02	00.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	5.000,00
			III	01.02	00.05.01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	50.800,00
			III	01.02	00.05.02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	15.000,00
			III	01.02	00.05.03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	30.000,00
			III	01.02	01.06.01	SEGUROS	43.500,00
							1.321.033,00
			III	02.01	01.08.02	MANTENIMIENTO VIAS DE COMUNICACIÓN	11.670.314,66
			III	02.01	01.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2.000.000,00
			III	02.01	02.03.02	MATERIALES Y PRODUCTOS ASFALTICOS	5.000.000,00
							18.670.314,66
			III	06.01	01.01.01	SUELDOS FUOS	8.626.273,00
			III	06.01	00.03.01	RETRIBUCIONES POR AÑOS SERVIDOS	2.564.871,36
			III	06.01	00.03.02	RESTRICION AL EJERCIO LABORAL DE LA PROFESION	5.539.967,14
			III	06.01	00.03.03	DECIMOTERCER MES	1.382.348,68
			III	06.01	00.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS	1.298.598,89
			III	06.01	00.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	82.929,99
			III	06.01	00.05.01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	1.106.086,25
			III	06.01	00.05.02	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	170.982,68

ACTA 20-15
26/05/2015

			III	06.01	00.05.03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	575.392,24
			III	06.01	01.06.01	SEGUROS	725.939,83
							22.073.390,06
			III	06.02	02.01.04	TINTAS PINTURAS Y DILUYENTES	120.000,00
			III	06.02	02.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	340.000,00
			III	06.02	02.99.01	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMPUTO	6.000,00
			III	06.02	02.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL CARTON E IMPRESOS	500.000,00
			III	06.02	02.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO	930.000,00
			III	06.02	02.99.05	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	150.000,00
							2.046.000,00
			III	06.03	01.04.04	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES	2.500.000,00
							2.500.000,00
1.1.3.2.01.02.0.0.000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES	40.000.000,00	I	02	00.03.01	RETRIBUCIONES POR AÑOS SERVIDOS	1.648.040,04
			I	02	00.03.02	RESTRICION AL EJERCIO LABORAL DE LA PROFESION	151.101,17
			I	02	00.03.03	DECIMOTERCER MES	83.192,30
			I	02	00.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4.946,68
			I	02	00.05.01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	1.195.654,73
			I	02	00.05.03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	367.886,71
			I	02	01.05.02	VIAICOS DENTRO DEL PAIS	175.000,00
							3.625.821,63
1.3.1.2.05.04.0.0.000	SERVICIO SANEAMIENTO AMBIENTAL	49.500.000,00	II	02	00.01.01	SUELDOS FUOS	441.861,00
			II	02	00.03.01	RETRIBUCIONES POR AÑOS SERVIDOS	1.000.251,84
			II	02	00.03.03	DECIMOTERCER MES	45.743,89
			II	02	00.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	2.710,66
			II	02	00.05.01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	892.767,53
			II	02	00.05.03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	271.744,42
							2.655.079,34
1.3.2.2.02.00.0.0.000	CONCESIONES TERRENOS ZMT	180.000.000,00	II	15	00.03.01	RETRIBUCIONES POR AÑOS SERVIDOS	414.332,56
			II	15	00.03.02	RESTRICION AL EJERCIO LABORAL DE LA PROFESION	2.225.485,44
			II	15	00.05.01	CONTRIBUCCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA CCSS	1.736.890,06
			II	15	00.05.03	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACION LABORAL	475.507,00
			II	15	01.06.01	SEGUROS	386.544,16
			II	15	01.04.03	SERVICIOS DE INGENIERIA	8.001.707,00
			II	15	05.01.04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.000.000,00
							14.240.466,22
	TOTALES	649.500.000,00					119.169.716,74

Yo, Lic. Francisco Alfaro Núñez, cédula de identidad 6-186-062, casado, vecino de Delicias de Cóbano, Puntarenas, hago constar que los datos suministrados anteriormente corresponden a las aplicaciones dadas por el Concejo Municipal de Cóbano a la totalidad de los recursos incorporados en esta modificación presupuestaria.

Firma del funcionario responsable: _____							

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido modificación presupuestaria por un monto de Ciento diecinueve millones ciento sesenta y nueve mil setecientos dieciséis con 74/100 (¢119.169.716,74)
- Que por contar con un presupuesto ajustado esta modificación debe ser aprobada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Puntarenas

ACUERDO N°2

Con todos los votos a favor **SE ACUERDA:** “1. Aprobar la modificación presupuestaria N° 2-2015 de este Concejo Municipal de Distrito por un monto de Ciento diecinueve millones ciento sesenta y nueve mil setecientos dieciséis con 74/100 (¢119.169.716,74)

2. Dar pase de este Modificación presupuestaria al Concejo Municipal de Puntarenas para su debida aprobación e inclusión al sistema integrado de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la Republica”. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los concejales Enio Valenzuela Ruiz, Noemy Rodríguez Cordero, Juan León Rodríguez y Minor Jiménez Gutierrez. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

e. Julieta Bejarano Hernandez. Directora Jurídica del Instituto Costarricense de Electricidad.

ASUNTO. Solicitud de autorización de utilización de zona publica de terreno ubicado en Mal País con una medida de 215.62 m2 donde se encuentra instaladas una central telefónica. SE CONOCE Y DA PASE AL DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE PARA QUE REALICEN LO CORRESPONDIENTE A ESTA SOLICITUD. SE SOLICITA SE ATIENDA EN EL TIEMPO DE LEY .

f. Jonny Marín Monge. Presidente Asociación Mixta de Agricultores Agroindustriales de Santa Fe (APROINFE). ASUNTO. Solicita la administración de la feria del agricultor de Cóbano agrega que ya esta asociación está gestionando con el ingeniero Manuel Ortiz Director Ejecutivo de la Feria del Agricultor la administración de dicha feria.. Notificaciones jmarinmonge@gmail.com. SE DA PASE A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA QUE ATIENDA ESTA SOLICITUD Y NOS ENVIE COPIA DE LA RESPUESTA BRINDADA

g. José Alberto León Elizondo. Representante legal de Bosque Areyis S.A. ASUNTO. Solicitud de copia de todos los documentos que han sido presentados ante dicho órgano que tengan relación con el proceso que existe en contra de su representada desde el primero de enero del 2015 y se adicionen los documentos presentados en el departamento de zmt, construcciones y patentes. SE CONOCE Y SE SOLICITA A LA SECRETARIA revisar las actas de este año y sacar copia de los documentos que tengan relación con el proceso administrativo de Boque Areyis, así también le solicite a los departamentos de patentes, zmt y construcciones copia de lo que al respecto tengan y remitir esa documentación al señor León Elizondo.

**IV. ASUNTOS TRAMITE URGENTE
SE DISPENSA**

**V. MOCIONES DE LOS CONCEJALES
SE DISPENSA**

**VI. INFORME DE LA ADMINISTRACION
DPTO.LEGAL**

a. Lic. Francil Herrera. Asesora Legal. Oficio número: CMDCAL – 025 - 2015

Por medio de la presente me permito saludarlos, y a la vez procedo a dar respuesta a lo acordado por ustedes en la sesión ordinaria número: 14 – 15, artículo IV, inciso f, del 14 de Abril del 2015, mediante el cual se me solicita emitir un criterio legal con el propósito de dar respuesta a los señores: Katia Lorena Chavarría Rut y al Lic. Diego Solano Cabezas, referente a la solicitud de históricos de los pagos de impuestos, históricos de los propietarios registrales e históricos catastral - municipal de su ubicación exacta de la finca madre y sus segregaciones, todo esto de las propiedades 6 – 67307- 000, 6 - 88665 – 000 y por último la 6 – 8495 en sus derechos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 006, 007, 008, 009. Agregan que ya solicitaron la información a Bienes Inmuebles y Administración Tributaria, pero don Ronny Montero les manifestó que no era posible brindar dicha información debido a que la misma no es pública, y se encuentra protegida por el derecho bancario.

En virtud de lo indicado en líneas anteriores, y según información recopilada por parte de esta asesoría legal, debemos de partir del hecho que consta en el correo electrónico que en tesis de principio fue proviene de la cuenta del señor Diego Gerardo Solano Cabezas, pero extrañamente este lo suscribe el señor Ernesto Rutishauser Ramírez, portador de la cedula de identidad 1 - 730 – 377 y carnet de abogado 22673, quien es la persona que le solicita al señor Heriberto Delgado Rodríguez, encargado del Departamento de Bienes Inmueble, por dicho medio brindar primeramente la siguiente información:

La información de los históricos municipales sobre la propiedad de la finca 6 – 67307 -000, sean estos como pagos de impuestos municipales, el o los propietarios registrales, así como su ubicación catastral tanto la finca madre como sus segregaciones, dado que según consulta previa a la Municipalidad de Puntarenas, manifiestan que los mismos no cuentan ni registran datos del inmueble por cuanto dicha jurisdicción no les compete, si no a su representada.

Solicitud que fue remitida por remitida por parte del señor Delgado Rodríguez, vía correo electrónico al señor Ronny Montero Orozco, Administrador Tributario y Financiero de este Concejo Municipal en fecha 12 de Febrero del 2015, con el propósito de que se le diera respuesta a dicha petición que fue planteada formalmente en esa ocasión claramente, por el señor Rutishauser Ramírez, y nunca por el señor Diego Solano Cabezas. (Ver documentación adjunta)

Igualmente, ese mismo día se remite un nuevo correo titulado como **REENVIO EMAIL CORREGIDO Y CON MAS INFORMACION REQUERIDA**, mismo que cita:

El suscrito Lic. Ernesto Rutishauser Ramírez, portador de la cédula de identidad 1-730-377, solicitada al departamento inmobiliario, la información de los históricos municipales sobre las tres propiedades que cito: 6 – 67307 -000, 6- 88665 – 000, 6 – 8495 – 001, 002,003, 004, 005, 006, 007, 009; sean estos como pagos de impuestos municipales, el o los propietarios registrales, así como su ubicación catastral tanto la finca madre como sus segregaciones, dado que según consulta previa a la Municipalidad de Puntarenas, manifiestan que los mismos no cuentan ni registran datos del inmueble por cuanto dicha jurisdicción no les compete, si no a su representada.

Paralelamente, en esta última ocasión el señor Solano Cabeza, si dirige un nuevo correo electrónico directamente al señor Montero Orozco, mediante literalmente solicita se le brinde la siguiente información:

1. El informe del Sistema Interno Municipal de las propiedades indicadas.
2. En cuanto al Registro Público, ya fue consultado este, y por recomendación de la Dirección de Catastro e Inmobiliario se nos indicó que es imperioso tener el expediente homologado que custodia la Municipalidad competente a efectos de corroborar In Situ la ubicación exacta, medidas, tasas municipal por concepto de histórico de territorial, así como sus correspondientes poseedores o propietarios que aparezcan como titulares de dichos terrenos en la zona.
3. Solicito para efectos judiciales se sirva emitir el Concejo Municipal de Cobano carta certificada en relación a la privacidad de la información de contribuyentes y tributos municipales, en la cual se indique el fundamento legal idóneo que priva para hacer restringido dicho acceso; esto por cuanto fuese requerido para fines de presentar a Despacho.

A tales peticiones, el señor Ronny Montero Orozco, en calidad de Administrador Tributario y Financiero, responde en fecha 12 de febrero del 2015, vía correo electrónico lo siguiente:

1. Cualquier información que pueda ser aportada por este ente local con respecto a la información de Tributos municipales, no es posible brindar dicha información debido a que no es pública y se encuentra protegida por el derecho bancario.
2. Se estará solicitando registralmente a nombre de quien se entran dichas propiedades, por lo que sugiere se lleve a cabo directamente en el Registro Nacional, cuya página es la siguiente, <http://www.rnpdigital.com//>
3. Si quiera saber a nombre de quien aparecen actualmente las propiedades en nuestro sistema interno municipal con gusto esa información si podremos dársela.

No obstante, por otro lado cabe destacar que de previo a la solicitudes anteriores, durante el año pasado ya había existió otra solicitud similar de la señora Katia Lorena Chavarría Rut, a la cual se le dio respuesta mediante oficio número: ADT – 113 – 2014 de fecha 29 de Abril del 2014, por parte del señor Montero Orozco, quien esa oportunidad le indico a la señora Chavarría Rut, la información referente sobre la finca 6 – 8495 – 001 al 009, sin número de plano. Por tal razón, en esa oportunidad se hace de conocimiento de la señora Chavarría Rut, después de revisar el sistema interno municipal, que la propiedad citada, se encuentra inscrita tanto en el registro nacional, así como en nuestro sistema interno.

Lo derechos aparecen como se detallan a continuación:

NO. CEDULA	PRO	N. FINCA	DER	AREA TOTAL	VALOR TOTAL
09002800187	6	00008495	1	300,000.00	6,500,000
0602670064	6	00008495	2	300,000.00	812,500
0200686290	6	00008495	3	300,000.00	812,500
0204740804	6	00008495	4	300,000.00	812,500
0201300071	6	00008495	5	300,000.00	812,500
0201400671	6	00008495	6	300,000.00	812,500
0200700088	6	00008495	7	300,000.00	812,500
0101300582	6	00008495	8	300,000.00	812,500
0200608017	6	00008495	9	300,000.00	812,500

Los nombres para cada una de las cédulas que se indica son los que a continuación se detallan:

1. 09002800187 - Chavarría Hernandez Jesús.
2. 0602670064 - Chavarría Villalobos Flor María
3. 02006866290 - Chavarría Valerio Juan de Dios.
4. 0204740804 - Chavarría Rut Katia Lorena.
5. 0201300071 - Chavarría Valerio Otilia.
6. 0201400671 - Chavarría Valerio Teresa.
7. 0200700088 - Chavarría Valerio Angélica.
8. 0101300582 - Chavarría Valerio María Luisa.
9. 0200608017 - Chavarría Valerio Etelvina.

Todos los anteriores se encuentran al día al 4to trimestre el año 2013.

En virtud de la petitoria planteada directamente ante los señores miembros del Concejo, y la documentación recopilada al respecto en relación con este caso, es criterio de esta asesoría legal lo siguiente:

1. De previo a conocer el mismo, se debe partir del hecho de que al momento de que se presenta la primera solicitud vía correo electrónica al señor Delegado Rodríguez, el cual a su vez la remite la misma al señor Montero Orozco, esta se hace del correo electrónico bajo la siguiente dirección electrónica: diesoca15@hotmail.com, que en apariencia parece ser propiedad del Lic. Diego Solano Cabezas, esto según afirmaciones hechas por este en el presente documento que fue presentado ante este Concejo Municipal. Lo anterior, a pesar de quien lo suscribe y redacta el contenido del mismo se trata de otra persona, bajo el nombre del Lic. Ernesto Rutishauser Ramírez portador de la

cedula de identidad 1- 730 – 377 y con carnet de abogado número: 22673, quien la primera vez únicamente requiere la información citada en líneas anteriores sobre la propiedad 6– 67307 – 000, pero la segunda vez requiere adicionalmente la información también de la citada finca, más la información referente a la finca 6 – 88665 – 000 y la 6 - 8495 en sus derechos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 006, 007, 008, 009, pero consecutivamente se da una tercera solicitud ya no suscrita por el señor **Rutishauser Ramírez**, ya que esta sí parece ser requerida por el señor Solano Cabezas, de su cuenta de correo electrónico personal, pero se amplía su solicitud, la cual fue desglosada puntualmente en los 3 puntos indicados en líneas precedentes, y sobre las cuales el señor Montero Orozco dio respuesta en su oportunidad.

En virtud de lo anterior, supongo que la primera respuesta dada por el señor Montero Orozco, supongo que va direccionada a que la persona a quien requiere la información son dos personas diferentes a los propietarios registrales de dichos inmuebles, los cuales a pesar de ser abogados acreditados con sus respectivos carnet de incorporación al Colegio de Abogados, no podrían conocer dicha información sin que medie una debida autorización legal (poder especial o generalísimo) de sus propietarios para acceder a la información referente al tema del pago de impuestos municipales, lo cual no proviene de una posición antojadiza de la administración, ni del señor Montero Orozco, ya que esta negativa tiene su fundamento jurídico propiamente del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y en la Ley general de Administración Pública, así como también en el Dictamen C-180 – 2009 del 25 de Junio del 2009, que al respecto reza dentro de un apartado denominado, confidencialidad de los documentos e información de naturaleza tributaria:

(...) Ahora bien, la información que la Administración Tributaria obtiene de los contribuyentes, la que se especifica en el numeral 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de conformidad con el numeral 117 de ese mismo cuerpo normativo, tiene el carácter de confidencial, lo que impone varios deberes a los funcionarios de la Administración Tributaria. En primer lugar, solo se puede usar para fines tributarios de la propia Administración Tributaria, no otra cosa puede desprenderse del numeral 115 cuando indica que “(...) la información obtenida o recabada sólo podrá usarse para fines tributarios de la propia Administración Tributaria”. En segundo término, los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria tienen una prohibición absoluta de divulgar en forma alguna la cuantía u origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones, ni deben permitir que estas o sus copias sean vistas por otras personas que las encargadas en la administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo (artículo 117 del Código).

(...) último, la información obtenida para fines tributarios no puede ser trasladada o remitida a otras oficinas, dependencias o instituciones públicas o privadas (artículo 115 del Código). El uso de la información para fines no tributarios o su traslado o remisión a otras oficinas, dependencias o instituciones públicas o privadas constituyen el delito de divulgación de secretos, tipificado en el Código Penal.

Las anteriores prohibiciones tienen varias excepciones por mandato expreso de ley. En primer lugar, ceden cuando la información es requerida por los tribunales comunes (artículos 115 y 117 del Código). En segundo término, cuando el contribuyente autoriza a una persona a examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas, lo mismo que cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones (artículo 117 del Código). Por otra parte, también ceden las prohibiciones cuando se trata de la publicación de datos estadísticos, de registro de valores de bienes inmuebles, de la jurisprudencia tributaria o el suministro de informes a los personeros de los poderes públicos, siempre que se hagan en tal forma que no pueda identificarse a las personas (artículo 117 del Código).” (Dictamen C-304-2007 del 30 de agosto del 2008)

(...) En contrapartida de esta potestad de la Administración de incursionar en la esfera económica o profesional del contribuyente, el Código le impone obligaciones, consagrando derechos para el contribuyente. Aparte de la finalidad de la información, que deriva de la propia Constitución, el Código prohíbe a la Administración trasladar la información a otras instancias administrativas (artículo 115). **Prohibición que abarca "cualquier forma de comunicación o divulgación a terceros de la información suministrada"**. Derivado de esa prohibición de traslado o remisión a otras oficinas, instituciones, etc, está el deber de reserva del contenido de la información, por otra parte. Es el artículo 117 el que hoy día regula el deber de confidencialidad de la Administración Tributaria:

“ARTICULO 117.-

Carácter confidencial de las informaciones.

Las informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio, tienen carácter confidencial; y sus funcionarios y empleados no pueden divulgar en forma alguna la cuantía u origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos, que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas que las encargadas en la Administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada por aquel, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas, lo mismo que cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones. La prohibición que señala este artículo no impide la inspección de las declaraciones por los Tribunales Comunes.

Tampoco impide el secreto de las declaraciones, la publicación de datos estadísticos o del registro de valores de los bienes inmuebles, así como de la jurisprudencia tributaria conforme a lo previsto en el artículo 101 (*) de este Código, o el suministro de informes a los personeros de los Poderes Públicos, siempre que se hagan en tal forma que no pueda identificarse a las personas.

Las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este artículo alcanzan también a los miembros y empleados del Tribunal Fiscal Administrativo, así como a los servidores de los bancos del Sistema Bancario Nacional, las sociedades financieras de inversión y crédito especial de carácter no bancario y las demás entidades reguladas por la Auditoría General de Entidades Financieras”.

El deber de confidencialidad comprende toda la información de trascendencia tributaria, pero la norma particulariza en relación con la cuantía y origen de las rentas y los datos que consten en las declaraciones, copias, libros o documentos que se refieran a esas declaraciones. Se desprende de lo anterior que la confidencialidad busca proteger los datos que sean expresión del estado económico y financiero del contribuyente y que, por ende, permitan precisar cuál es el alcance de su obligación tributaria (dictamen C-314-2002 de 22 de noviembre de 2002).

Como el deber de confidencialidad se impone respecto de la información de trascendencia tributaria, se sigue que dicho deber no se aplica respecto de informaciones de contenido diferente que constaren en la Administración Tributaria. Lo anterior no significa que la Administración puede dar a conocer a cualquier persona dicha información. Si la información concierne a particulares, rigen las reglas en orden al acceso a información privada constante en oficinas administrativas. Por ende, si se trata de información privada no tributaria, la Administración sólo podría comunicarla a terceros si estos comprueban la existencia de un interés público, que justifique precisamente esa comunicación.” **(Dictamen C-068-2008 del 6 de marzo del 2008. Lo resaltado no está contenido en el original)**

(...) LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

(...) No resulta ocioso distinguir entre el secreto por razones objetivas y materiales (ratione materiae), referido a los tres aspectos anteriormente indicados (seguridad, defensa nacionales y relaciones exteriores) y el secreto impuesto a los funcionarios o servidores públicos (ratione personae) quienes por motivo del ejercicio de sus funciones conocen cierto tipo de información, respecto de la cual deben guardar un deber de sigilo y reserva (vid. artículo 337 del Código Penal al tipificar y sancionar el delito de "divulgación de secretos). El secreto de Estado se encuentra regulado en el bloque de legalidad de forma desarticulada, dispersa e imprecisa (v. gr. Ley General de Policía No. 7410 del 26 de mayo de 1994, al calificar de confidenciales y, eventualmente, declarables secreto de Estado por el Presidente de la República los informes y documentos de la Dirección de Seguridad del Estado -artículo 16-; la Ley General de Aviación Civil respecto de algunos acuerdos del Consejo Técnico de Aviación Civil -artículo 303-, etc.). El secreto de Estado en cuanto constituye una excepción a los principios o valores constitucionales de la transparencia y la publicidad de los poderes públicos y su gestión debe ser interpretado y aplicado, en todo momento, de forma restrictiva. En lo concerniente a las limitaciones o límites extrínsecos del derecho de acceso a la información administrativa tenemos los siguientes: 1) El artículo 28 de la Constitución Política establece como límite extrínseco del cualquier derecho la moral y el orden público. **2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado.** Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. 3) La averiguación de los delitos, cuando se trata de investigaciones criminales efectuadas por cuerpos policiales administrativos o judiciales, con el propósito de garantizar el acierto y éxito de la investigación y, ante todo, para respetar la presunción de inocencia, el honor y la intimidad de las personas involucradas. **(Resolución 14563-05 de las doce horas y cuarenta y ocho minutos del veintiuno de octubre del dos mil cinco. Reiterado en Resolución 6577-06 de las doce horas y dieciséis minutos del doce de mayo del dos mil seis. Lo subrayado no está contenido en el original)**

(...) Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).” **(Dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006)**

(...) cuya confidencialidad se dispone en los artículos 115 y 117 del **Código de Normas y Procedimientos Tributarios**, **se refieren a información recopilada por la Administración con fines tributarios. En consecuencia, tal confidencialidad no se extiende a cualquier tipo de datos en poder de la Administración, como los referidos a** permisos de construcción y autorizaciones de pajas de agua, aunque de ellos, de manera indirecta, pudiese derivar alguna información de interés tributario. Si se interpretare la referida normativa de otra forma, ni siquiera los montos pagados por el Estado a los contratantes privados podrían ser divulgados, pues, de manera refleja, tal información incide en cuestiones tributarias. Situación contraria se presenta con los contratos de seguros suscritos por ciudadanos con el Instituto Nacional de Seguros, por cuanto se trata de documentos privados, cuya divulgación implicaría.

Por tal razón, una vez expuesto ampliamente los motivos que justifican la negativa de suministrar la información requerida, queda claro que la petición planteada en el presente caso en estudio, no radica en que la misma fuese requerida por parte del señor **Solano Cabeza** o en su defecto por el señor **Rutishauser Ramírez**, ya que queda claro que el único que puede pedir dicha información es el propietario registral de los citados inmuebles o algún autorizado debidamente acreditado para este para ejercer dicho acto legalmente. Por tal razón, al solicitar propiamente un **historial de los pagos por concepto de impuesto municipales** sobre las fincas del partido de Puntarenas matriculas folios reales números: 67307- 000, 88665 – 000 y por último la 8495 en sus derechos 001, 002, 003, 004, 005, 006,007, 008 y 009, por lo que al no ser ninguno de los interesados los propietarios registrales de dichos inmuebles, no es posible facilitárselos a terceros esto por cuanto **dicha información proveniente de un tributo, no es de acceso público**, al encontrarse cobijada en todos sus externos por el derecho fundamental a la intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, lo que con lleva implícitamente una evidente connotación de naturaleza privada, que causa la inaccesibles para cualquier particular a dicha información.

2. Sin embargo, a pesar de efectivamente toda la información referente a quienes son **el o los propietarios registrales** de las fincas del partido de Puntarenas matriculas folios reales números: 67307- 000, 88665 – 000 y por último la 8495 en sus derechos 001, 002, 003, 004, 005, 006,007, 008 y 009, puede ser obtenida sin mayor dificultad directamente en el Registro Público de la Propiedad, quien es la institución encargada de garantizar en nuestro país la seguridad inmobiliaria y resguarda toda la información existente al respecto. Tal y como fue sugerido en su oportunidad por parte del señor Montero Orozco en su respuesta.

Sin embargo, cabe destacar en este caso en particular a pesar de lo expuesto precedentemente, el señor Montero Orozco si está es obligación legal como funcionario de este Concejo Municipal, de brindar la referencia que contenga los sistemas de información internos municipales, en los que se indique quien es el o los propietarios registrales, que se encuentren registrados dichos inmuebles, así como también por ejemplo, la medida, la zona en que se localiza, colindantes, fecha de traspasos, números de planos, segregaciones, o cualquier dato de interés que pueda ser requerido por el interesado, y que no se encuentra violentado el derecho de acceso a la información resguardado constitucionalmente en su artículo 30 de nuestra Carta Magna al ser un tercero interesado.

3. Lamentablemente, a pesar de que ciertamente nuestro Concejo Municipal de Distrito, a la fecha no cuenta con un catastro municipal actualizado y debidamente conformado, que nos permita brindar este tipo de información requerida en el presente asunto, lo cual es absolutamente imposible **facilitar el detalle histórico catastral-municipal en cuanto a ubicación exacta tanto de la finca madre como de sus segregaciones**. Situación que fue informada en su oportunidad al solicitante por parte del señor Montero Orozco.

Ya que la única información que tal vez podría suministrársele es una copia de los planos catastrales, de los planos de las propiedades que indiquen cada uno de los inmuebles que lo poseen, esto con la intención de facilitarles coordenadas con el fin de colaborar en la ubicación de la finca madres y sus respectivas segregaciones.

Recomendaciones:

Siendo que lo que buscan los señores: Katia Lorena Chavarría Rut Y el Lic. Diego Solano Cabezas, con la presente solicitud de información, presentada ante este órgano colegiado, es que poder obtener la información indicada con base en expuesto, pero al no ser esta una competencia propia de este Concejo Municipal en este caso, dar una respuesta al planteamiento de la misma, ya que esta es una potestad propia de la administración, la cual debe ser brindar por parte del o los departamentos administrativos que correspondan.

Por tal razón, personalmente considero conveniente al ser temas propiamente administrativos, que se le solicite colaboración directamente al señor Intendente Municipal para que en el ejercicios de sus competencias, proceda a interponer sus buenos oficios y le solicite al señor Ronny Montero Orozco, en calidad de administrador Tributario y Financiero, proceda a las siguientes actuaciones:

A indicar los movimientos históricos de los tres inmuebles, con base en la información que consta en el sistema interno municipal.

El reporte histórico del pago de los impuestos municipales, de la última finca que se encuentra en inscrita en 9 derechos, por ser la señora Chavarría Rut propietaria de uno de los derechos sobre dicho inmueble o cualquier otra documentación de interés, quien puede tener acceso directo dicha información.

Suministrar copia catastrada de los plano existentes de la finca madre, como de sus segregaciones, para que se ayuden con la ubicación de las coordenadas para situar el inmueble. Lo anterior, mediante constancia respectiva.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido criterio legal sobre solicitud de información que realizara la señora Katia Lorena Chavarría Rut y el Lic. Diego Solano Cabezas a los departamentos de Administración Tributaria y a Bienes Inmuebles

ACUERDO N°3

Con tres votos a favor SE ACUERDA: “Acoger el criterio legal presentado por la asesora y solicitarle al Sr. Omar Fernández, Intendente municipal que en el ejercicio de sus competencias, proceda a interponer sus buenos oficios y le solicite al señor Ronny Montero Orozco, en calidad de administrador Tributario y Financiero, proceda a las siguientes actuaciones:

- A indicar los movimientos históricos de los tres inmuebles, con base en la información que consta en el sistema interno municipal.
- El reporte histórico del pago de los impuestos municipales, de la última finca que se encuentra inscrita en 9 derechos, por ser la señora Chavarría Rut propietaria de uno de los derechos sobre dicho inmueble o cualquier otra documentación de interés, quien puede tener acceso directo dicha información.
- Suministrar copia catastrada de los plano existentes de la finca madre, como de sus segregaciones, para que se ayuden con la ubicación de las coordenadas para situar el inmueble. Lo anterior, mediante constancia respectiva. Votan a favor los Concejales Juan León Rodríguez, Enio Valenzuela Ruiz y Minor Jiménez Gutierrez. Se abstiene de votar la Concejala Noemy Rodríguez Cordero la cual indica que no le queda claro y que para eso está el registro de la propiedad

VII. INFORME DE LA INTENDENCIA

- a. **Sr. Omar Fernández Villegas. Intendente. OFICIO: N° I-204-201 Asunto:** Presentación del proyecto de resolución de Nuestra Familia Sociedad Anónima, y solicitud de autorización de firma del respectivo proyecto.

Por medio de la presente hago de su conocimiento **del proyecto de resolución de Nuestra Familia Sociedad Anónima** sobre la parcela que se localiza en el sector costero de Playa Carmen misma que se tramita mediante expediente administrativo **N°3565-08**, habiendo cumpliendo la mencionada solicitud de concesión con la ley 6043 y su reglamento, así como la ley 9242.

En este acto para respetar el debido proceso es que solicito que se me autorice a firmar el respectivo proyecto de resolución y contrato de concesión para que sea enviado al ICT, para su aprobación y posterior inscripción en el registro nacional.

PROYECTO DE RESOLUCION

Concejo Municipal Distrito de Cóbano, Intendencia Municipal, a las quince horas del día veintiséis de mayo del dos mil quince.

Resultando:

Conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, por este medio me permito presentarles el PROYECTO DE RESOLUCIÓN correspondiente a la solicitud de concesión de Zona Marítimo-Terrestre presentada por la empresa Nuestra Familia S.A., expediente N°3565-2008.

Considerando:

Que el solicitante, la empresa Nuestra Familia S.A., con cédula jurídica número 3-101-149504, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 831 Asiento: 188, con domicilio social Puntarenas-Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, del Restaurante Frank Cortés, un kilómetro al Norte, representada por el señor Kevin Jon Dewald, con único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, abogado, vecino de White Cliff Drive, Rancho Palos Verdes, California, 90274, Estados Unidos de América, portador del pasaporte de su país número 031698244, ha cumplido satisfactoriamente con todos los tramites estipulados en la Ley sobre la Zona Marítima-Terrestre y su Reglamento.

Que con fecha 24 de abril del 2008, la empresa Nuestra Familia S.A., presenta ante el Concejo Municipal de Cóbano una solicitud de concesión por un área de 2.723 metros cuadrados, ubicada exactamente entre los mojones número 67-69 del Instituto Geográfico Nacional en Playa Carmen, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas, visible a folios 001 y 002.

Que el día 01 de Julio del 2013, se realizó la Inspección de Campo, por el Funcionario Municipal Greivin Carmona R., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folio 044.

Que los linderos de esta parcela son los siguientes: NORTE: Calle Pública SUR: Concejo Municipal de Cóbano. ESTE: Concejo Municipal de Cóbano. OESTE: Concejo Municipal de Cóbano, visible a folio 092.

Que la empresa Nuestra Familia S.A., aportó el plano catastrado P-1550453-2012, por un área de 2.723 metros cuadrados, cuya naturaleza es ZRBD y ZPF, visible a folio 029.

Que el Edicto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 69 del 10 de abril del 2015, concediendo los 30 hábiles para oír oposiciones, y que dentro del plazo concedido no se recibió en el Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas, oposición a la solicitud de concesión, visible a folio 094.

Que la parcela solicitada en concesión se encuentra en el Sector Costero de Playa Carmen, distrito de Cóbano, del cantón Central, provincia de Puntarenas, el cual fue declarado de Aptitud Turística según acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión N° 1913, artículo 6, del 26 de agosto de 1970, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del día 2 de octubre de 1970.

Que se corrobora la adecuación de la parcela, su área y su uso con el Plan Regulador Sector Costero Playa Carmen aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria N° 4516, artículo 5°, inciso 14 del 5 de

diciembre de 1994; por los departamentos de Urbanismo y de Planificación Territorial del Instituto Nacional de Vivienda según sesión ordinaria N° 4838, del 04 de noviembre del 1998 adoptado por la Municipalidad de Puntarenas en sesión ordinaria N° 359, artículo N°3, inciso d, del 01 de abril del 2002 y publicado en la Gaceta N° 176 del 13 de setiembre del 2002.

Que el uso de la parcela será destinado a ZONA RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (ZRBD), que representa un área de 2.001 metros cuadrados; ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL (ZPF) por un área de 722 metros cuadrados. Según lo establecido en el Plan en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

Que existe un informe de avalúo realizado por el Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, en resolución número AVM-N°004-2015, del 09 de marzo del 2015, el cual da a esta parcela un valor total de treinta y nueve millones doscientos once mil doscientos colones exactos (\$39.211.200,00) y un valor porcentual por metro cuatro de catorce mil cuatrocientos colones exactos (\$14.400,00), donde el canon anual que deben pagar será la suma de un millón setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho colones exactos (\$1.072.368,00), el cual corresponde al tres por ciento (3%) por la Zona Residencial de Baja Densidad (ZRBD), por un área de 2.001 m² y un dos por ciento (2%) para la Zona de Protección Forestal (ZPF) por un área de 722 m², para pagar un total anual de canon de ocupación de \$1.072.368,00 (un millón setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho colones exactos). Visible a folios 072 al 080.

Que el día 01 de Julio del año 2013, se realizó la Inspección de Campo, por el Funcionario Municipal Greivin Carmona R., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folio 044.

Que existen construcciones en el terreno de la parcela solicitada en concesión a nombre de la sociedad Nuestra Familia S.A., que ésta solicitó acogerse a la ley 9242, dichas construcciones cumplen con el plan Regulador Costero de la Zona, según lo refleja el informe de inspección realizado el día 25 de Agosto del año 2014, por el Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez esto con el fin de verificar el cumplimiento de dicha ley, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de las siguientes construcciones, Casa N°1 que se describe así: Área construcción 164 m² aproximadamente, Altura 4,90 m aproximadamente, Retiro frontal indeterminado, Retiro lateral Cumple, Retiro lateral 2, Cumple; Bodega que se describe así: Área construcción 12 m² aproximadamente, Altura 3,8 metros, Retiro frontal 1 5m, Retiro lateral cumple, Retiro lateral 2 cumple, y que el día 22 de enero del año 2015 se realizó la Inspección de Campo por Funcionaria del Ministerio de Salud María Fernanda Arrieta Bolaños, indicando en su informe PC-ARS-PE-RS-IT-MF-012-2015 que la mencionada parcela cumple con la legislación vigente en el tema ambiental. Visible a folios 084 al 088.

El solicitante a la concesión tendrá un plazo perentorio para el inicio de las obras del proyecto que ofrece ejecutar de veinticuatro meses después de formalizado el presente contrato, bajo pena de que se inicie el procedimiento de cancelación de la concesión, en caso de incumplimiento. Se establece como fecha última para el depósito de la garantía de cumplimiento el día de la firma del presente contrato, que se encuentra regulada en el artículo 56 del reglamento, de la ley 6043 a nombre del Concejo Municipal del distrito Cóbano de Puntarenas.

Que no consta en el expediente oposición formal a la solicitud planteada por la empresa Nuestra Familia S.A., además de ajustarse a las disposiciones de la Ley 6043, Ley de Zona Marítima-Terrestre.

Se recomienda su otorgamiento por un plazo de VEINTE AÑOS.

Por tanto:

Esta Intendencia, recomienda al Concejo Municipal de Cóbano la aprobación de la concesión solicitada por Nuestra Familia S.A., con cédula jurídica número 3-101-149504, sobre un terreno que consta de área de 2.723 metros cuadrados, con uso autorizado para Zona Residencial de Baja Densidad y Zona de Protección Forestal, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido oficio **N° I-204-2015 Asunto:** Presentación del **proyecto de resolución de Nuestra Familia Sociedad Anónima, expediente N° 3565-08**
- Que solicita se le autorice a firmar el contrato de concesión para ser enviado al Instituto Costarricense de Turismo para su respectiva aprobación

ACUERDO N°4

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Aprobar **Proyecto de Resolución** sobre la parcela solicitada en concesión por la sociedad **Nuestra Familia Sociedad Anónima, expediente N° 3565-08**, el cual se describe a continuación:

Por medio de la presente hago de su conocimiento **del proyecto de resolución de Nuestra Familia Sociedad Anónima** sobre la parcela que se localiza en el sector costero de Playa Carmen misma que se tramita mediante expediente administrativo **N°3565-08**, habiendo cumpliendo la mencionada solicitud de concesión con la ley 6043 y su reglamento, así como la ley 9242.

En este acto para respetar el debido proceso es que solicito que se me autorice a firmar el respectivo proyecto de resolución y contrato de concesión para que sea enviado al ICT, para su aprobación y posterior inscripción en el registro nacional.

PROYECTO DE RESOLUCION

Concejo Municipal Distrito de Cóbano, Intendencia Municipal, a las quince horas del día veintiséis de mayo del dos mil quince.

Resultando:

Conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, por este medio me permito presentarles el PROYECTO DE RESOLUCIÓN correspondiente a la

solicitud de concesión de Zona Marítimo-Terrestre presentada por la empresa Nuestra Familia S.A., expediente N°3565-2008.

Considerando:

Que el solicitante, la empresa Nuestra Familia S.A., con cédula jurídica número 3-101-149504, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 831 Asiento: 188, con domicilio social Puntarenas-Puntarenas, Cóbano, Santa Teresa, del Restaurante Frank Cortés, un kilómetro al Norte, representada por el señor Kevin Jon Dewald, con único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, abogado, vecino de White Cliff Drive, Rancho Palos Verdes, California, 90274, Estados Unidos de América, portador del pasaporte de su país número 031698244, ha cumplido satisfactoriamente con todos los tramites estipulados en la Ley sobre la Zona Marítima-Terrestre y su Reglamento.

Que con fecha 24 de abril del 2008, la empresa Nuestra Familia S.A., presenta ante el Concejo Municipal de Cóbano una solicitud de concesión por un área de 2.723 metros cuadrados, ubicada exactamente entre los mojones número 67-69 del Instituto Geográfico Nacional en Playa Carmen, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas, visible a folios 001 y 002.

Que el día 01 de Julio del 2013, se realizó la Inspección de Campo, por el Funcionario Municipal Greivin Carmona R., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folio 044.

Que los linderos de esta parcela son los siguientes: NORTE: Calle Pública SUR: Concejo Municipal de Cóbano. ESTE: Concejo Municipal de Cóbano. OESTE: Concejo Municipal de Cóbano, visible a folio 092.

Que la empresa Nuestra Familia S.A., aportó el plano catastrado P-1550453-2012, por un área de 2.723 metros cuadrados, cuya naturaleza es ZRBD y ZPF, visible a folio 029.

Que el Edicto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 69 del 10 de abril del 2015, concediendo los 30 hábiles para oír oposiciones, y que dentro del plazo concedido no se recibió en el Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas, oposición a la solicitud de concesión, visible a folio 094.

Que la parcela solicitada en concesión se encuentra en el Sector Costero de Playa Carmen, distrito de Cóbano, del cantón Central, provincia de Puntarenas, el cual fue declarado de Aptitud Turística según acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión N° 1913, artículo 6, del 26 de agosto de 1970, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del día 2 de octubre de 1970.

Que se corrobora la adecuación de la parcela, su área y su uso con el Plan Regulador Sector Costero Playa Carmen aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria N° 4516, artículo 5°, inciso 14 del 5 de diciembre de 1994; por los departamentos de Urbanismo y de Planificación Territorial del Instituto Nacional de Vivienda según sesión ordinaria N° 4838, del 04 de noviembre del 1998 adoptado por la Municipalidad de Puntarenas en sesión ordinaria N° 359, artículo N°3, inciso d, del 01 de abril del 2002 y publicado en la Gaceta N° 176 del 13 de setiembre del 2002.

Que el uso de la parcela será destinado a ZONA RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (ZRBD), que representa un área de 2.001 metros cuadrados; ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL (ZPF) por un área de 722 metros cuadrados. Según lo establecido en el Plan en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

Que existe un informe de avalúo realizado por el Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, en resolución número AVM-N°004-2015, del 09 de marzo del 2015, el cual da a esta parcela un valor total de treinta y nueve millones doscientos once mil doscientos colones exactos (¢39.211.200,00) y un valor porcentual por metro cuatro de catorce mil cuatrocientos colones exactos (¢14.400,00), donde el canon anual que deben pagar será la suma de un millón setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho colones exactos (¢1.072.368,00), el cual corresponde al tres por ciento (3%) por la Zona Residencial de Baja Densidad (ZRBD), por un área de 2.001 m² y un dos por ciento (2%) para la Zona de Protección Forestal (ZPF) por un área de 722 m², para pagar un total anual de canon de ocupación de ¢1.072.368,00 (un millón setenta y dos mil trescientos sesenta y ocho colones exactos). Visible a folios 072 al 080.

Que el día 01 de Julio del año 2013, se realizó la Inspección de Campo, por el Funcionario Municipal Greivin Carmona R., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folio 044.

Que existen construcciones en el terreno de la parcela solicitada en concesión a nombre de la sociedad Nuestra Familia S.A., que ésta solicitó acogerse a la ley 9242, dichas construcciones cumplen con el plan Regulador Costero de la Zona, según lo refleja el informe de inspección realizado el día 25 de Agosto del año 2014, por el Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez esto con el fin de verificar el cumplimiento de dicha ley, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de las siguientes construcciones, Casa N°1 que se describe así: Área construcción 164 m² aproximadamente, Altura 4,90 m aproximadamente, Retiro frontal indeterminado, Retiro lateral Cumple, Retiro lateral 2, Cumple; Bodega que se describe así: Área construcción 12 m² aproximadamente, Altura 3,8 metros, Retiro frontal 1 5m, Retiro lateral cumple, Retiro lateral 2 cumple, y que el día 22 de enero del año 2015 se realizó la Inspección de Campo por Funcionaria del Ministerio de Salud María Fernanda Arrieta Bolaños, indicando en su informe PC-ARS-PE-RS-IT-MF-012-2015 que la mencionada parcela cumple con la legislación vigente en el tema ambiental. Visible a folios 084 al 088.

El solicitante a la concesión tendrá un plazo perentorio para el inicio de las obras del proyecto que ofrece ejecutar de veinticuatro meses después de formalizado el presente contrato, bajo pena de que se inicie el procedimiento de cancelación de la concesión, en caso de incumplimiento. Se establece como fecha última para el depósito de la garantía de cumplimiento el día de la firma del presente contrato, que se encuentra regulada en el artículo 56 del reglamento, de la ley 6043 a nombre del Concejo Municipal del distrito Cóbano de Puntarenas.

Que no consta en el expediente oposición formal a la solicitud planteada por la empresa Nuestra Familia S.A., además de ajustarse a las disposiciones de la Ley 6043, Ley de Zona Marítima-Terrestre.

Se recomienda su otorgamiento por un plazo de VEINTE AÑOS

Por tanto:

Esta Intendencia, recomienda al Concejo Municipal de Cóbano la aprobación de la concesión solicitada por Nuestra Familia S.A., con cédula jurídica número 3-101-149504, sobre un terreno que consta de área de 2.723 metros cuadrados, con uso autorizado para Zona Residencial de Baja Densidad y Zona de Protección Forestal, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Minor Jiménez Gutierrez, Enio Valenzuela Ruiz, Noemy Rodríguez Cordero y Juan León Rodríguez Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- b. Omar Fernández Villegas. Intendente. OFICIO: N° I-207-2015 Asunto:** Presentación del Proyecto de Resolución de la sociedad denominada Mal País Backpackers Company Sociedad Anónima, y solicitud de autorización de firma del respectivo contrato.

Por medio de la presente hago de su conocimiento el Proyecto de Resolución de la sociedad denominada Mal País Backpackers Company Sociedad Anónima sobre la parcela que se localiza en el sector costero de Peñón de Ario, misma que se tramita mediante expediente administrativo N°3645-11, habiendo cumpliendo la mencionada solicitud de concesión con la ley 6043 y su reglamento, así como con ley 9242.

En este acto para respetar el debido proceso es que solicito que se me autoricen a firmar el respectivo contrato de concesión para que sea enviado al ICT, para su aprobación y posterior inscripción en el registro nacional.

PROYECTO DE RESOLUCION

Concejo Municipal Distrito de Cóbano, Intendencia Municipal, a las ocho horas del día veinte de mayo del dos mil quince.

Resultando:

Conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, por este medio me permito presentarles el PROYECTO DE RESOLUCIÓN correspondiente a la solicitud de concesión de Zona Marítimo-Terrestre presentada por la empresa Mal País Backpackers Compny S.A., expediente N°3645-2011.

Considerando:

Que el solicitante, la empresa Mal País Backpackers Compny S.A., con cédula jurídica número 3-101-323806, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 1575 Folio: 078 Asiento: 095, con domicilio social en San Jose, Avenida cuatro, calles veintiséis y veintiocho, representada por el señor: Jerry Lee Burkett, mayor, casado una vez, contador, vecino de novecientos cincuenta y dos Manhattan Beach Boulevard numero ciento treinta, Manhattan Beach California nueve cero dos seis seis, Estados Unidos de América, ciudadano estadounidense con pasaporte de su país número 035370356 y el señor Alberto Aragonés Issern, mayor, soltero, oficinista, vecino de la Uruca, condominios Oriki número seis-D, cedula de identidad número 1-572-945, el cual ha conferido poder especial al señor Stephen Robert Morris, único apellido en razón su nacionalidad, mayor, soltero, administrador de propiedades, vecino de Mal País, Puntarenas, con pasaporte de su país número 038674336 y cedula de residencial en Costa Rica número 184000407317 para que represente ante la Municipalidad de Cóbano en todas las gestiones relacionadas con la solicitud de concesión. El apoderado podrá firmar, presentar y retirar todo tipo de documentos y realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la aprobación de la concesión, ha cumplido satisfactoriamente con todos los trámites estipulados en la Ley sobre la Zona Marítima-Terrestre y su Reglamento.

Que con fecha veintiuno de marzo del dos mil once, la empresa Mal País Backpackers Compny S.A., presenta ante Concejo Municipal de Distrito de Cobano Puntarenas una solicitud de concesión por un área de 748.04 metros cuadrados, ubicada exactamente entre los mojones número 81 y 82 del Instituto Geográfico Nacional en Mal País, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas, visible a folios 001 y 002.

Que el día doce de abril del año dos mil once, se realizó la Inspección de Campo, por el inspector municipal Andrés Acuña M., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folio 031.

Que los linderos de esta parcela son los siguientes: NORTE: Propiedad de Concejo Municipal Distrito de Cóbano. SUR: Con calle pública. ESTE: Concejo Municipal Distrito de Cóbano. OESTE: Concejo Municipal Distrito de Cóbano visible a folios 031.

Que la empresa Mal País Backpackers Compny S.A., aportó el plano catastrado P-1327046-2009, por un área de 748.04 metros cuadrados, cuya naturaleza corresponde a casa y jardín visible a folios 020 Y 021.

Que el Edicto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número noventa y cuatro del siete de mayo del año dos mil siete, concediendo los treinta días hábiles para oír oposiciones, y que dentro del plazo concedido no se recibió en el Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas, oposición a la solicitud de concesión, visible a folio 035.

Que la parcela solicitada en concesión se encuentra en el Sector Costero de Mal País, distrito de Cóbano, del cantón Central, provincia de Puntarenas, el cual fue declarado de Aptitud Turística según acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión número cuatro mil doscientos cuarenta y nueve, artículo cuarto, inciso nueve, del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ochenta y seis del día seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Que se corrobora la adecuación de la parcela, su área y su uso con el Plan Regulador Sector Costero Playa Mal País aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número 4912, artículo 5º, inciso XIII, celebrada del 19 de abril de 1999; por los departamentos de Urbanismo y de Planificación Territorial del Instituto Nacional de Vivienda según sesión ordinaria número 4917, artículo 4º, inciso I, celebrada el 1 de setiembre del 1999 adoptado por la Municipalidad de Puntarenas en sesión ordinaria número N° 269, celebrada el 5 de marzo del 2001 y publicado en la Gaceta número 158 del 20 de agosto del 2001.

Que el uso de la parcela será destinado a Zona Residencial Recreativa (ZRR), que representa un área de 748.04 metros cuadrados. Según lo establecido en el Plan en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

Que esta administración cuenta con un avalúo realizado por el Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, en resolución número 02-2015, del 2 de marzo del 2015, el cual da a esta parcela un valor total de veintiún millones doscientos seis mil novecientos treinta y cuatro colones exacto (¢21,206,94,00) y un valor unitario por metro cuadrado de veintiocho mil trescientos cincuenta colones exactos (¢28,350.00), donde el canon anual que deben pagar será la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y siete colones con treinta y seis céntimos (¢848.277,36), el cual corresponde al cuatro por ciento (4%), por la Zona Residencial Recreativa (ZRR), por un área de 748.04 m2, para pagar un total anual de canon de ocupación de ¢848.277,36 (ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y siete colones con treinta y seis céntimos).

Que existen construcciones en el terreno de la parcela solicitada en concesión a nombre de la sociedad Mal País Backpackers Company S.A., que ésta solicitó acogerse a la ley 9242 según consta a folio 061, dichas construcciones cumplen con el plan Regulador Costero de la Zona, según lo refleja el informe de la inspección realizada el día 18 de setiembre del año 2014 Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez con el fin de verificar el cumplimiento con la ley 9242 realizó la Inspección de Campo, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de la siguiente construcción, Casa de habitación que se describe así: Área construcción 86.93 m², Altura 7.43 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple; el día 02 de diciembre del año 2014 y el día 19 de marzo 2015 se realizó la Inspección de Campo por Funcionaria del Ministerio de Salud María Fernanda Arrieta Bolaños, indicando en su informe PC-ARS-PE-RS-IT-MF-060-2015 que se cumple con la legislación vigente en el tema ambiental además se ha constatado la adecuación de la parcela y su uso de conformidad con el Plan Regulador aprobado.

Que no consta en el expediente oposición formal a la solicitud planteada por la empresa Mal País Backpackers Company S.A., además de ajustarse a las disposiciones de la Ley sesenta cuarenta y tres, Ley de Zona Marítima-Terrestre.

Se recomienda su otorgamiento por un plazo de VEINTE AÑOS.

Por tanto:

Esta Intendencia, recomienda al Concejo Municipal de Cóbano la aprobación de la concesión solicitada por Mal País Backpackers Compny S.A., con cédula jurídica número 3-101-323806, sobre un terreno que consta de área de 748.04 metros cuadrados, con uso autorizado para Zona Residencial Recreativa, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido oficio **N° I-205-2015 Asunto: Presentación del proyecto de resolución de Mal País Backpackers Company Sociedad Anónima expediente N° 3645-11**
- Que solicita se le autorice a firmar el contrato de concesión para ser enviado al Instituto Costarricense de Turismo para su respectiva aprobación

ACUERDO N°5

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Aprobar Proyecto de Resolución de la sociedad Mal País Backpackers Company Sociedad Anónima, expediente N° 3645-11 el cual se describe a continuación:

PROYECTO DE RESOLUCION

Concejo Municipal Distrito de Cóbano, Intendencia Municipal, a las ocho horas del día veinte de mayo del dos mil quince.

Resultando:

Conforme a lo establecido en el artículo 42º del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, por este medio me permito presentarles el PROYECTO DE RESOLUCIÓN correspondiente a la solicitud de concesión de Zona Marítimo-Terrestre presentada por la empresa Mal País Backpackers Company S.A., expediente N°3645-2011.

Considerando:

Que el solicitante, la empresa Mal País Backpackers Company S.A., con cédula jurídica número 3-101-323806, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 1575 Folio: 078 Asiento: 095, con domicilio social en San Jose, Avenida cuatro, calles veintiséis y veintiocho, representada por el señor: Jerry Lee Burkett, mayor, casado una vez, contador, vecino de novecientos cincuenta y dos Manhattan Beach Boulevard numero ciento treinta, Manhattan Beach California nueve cero dos seis seis, Estados Unidos de América, ciudadano estadounidense con pasaporte de su país número 035370356 y el señor Alberto Aragonés Issern, mayor, soltero, oficinista, vecino de la Uruca, condominios Oriki número seis-D, cedula de identidad número 1-572-945, el cual ha conferido poder especial al señor Stephen Robert Morris, único apellido en razón su nacionalidad, mayor, soltero, administrador de propiedades, vecino de Mal País, Puntarenas, con pasaporte de su país número 038674336 y cedula de residencial en Costa Rica número 184000407317 para que represente ante la Municipalidad de Cóbano en todas las gestiones relacionadas con la solicitud de concesión. El apoderado podrá firmar, presentar y retirar todo tipo de documentos y realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la aprobación de la concesión, ha cumplido satisfactoriamente con todos los trámites estipulados en la Ley sobre la Zona Marítima-Terrestre y su Reglamento.

Que con fecha veintiuno de marzo del dos mil once, la empresa Mal País Backpackers Company S.A., presenta ante Concejo Municipal de Distrito de Cobano Puntarenas una solicitud de concesión por un área de 748.04 metros cuadrados, ubicada exactamente entre los mojones número 81 y 82 del Instituto Geográfico Nacional en Mal País, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas, visible a folios 001 y 002.

Que el día doce de abril del año dos mil once, se realizó la Inspección de Campo, por el inspector municipal Andrés Acuña M., sobre la parcela que se solicita en concesión, visible a folio 031.

Que los linderos de esta parcela son los siguientes: NORTE: Propiedad de Concejo Municipal Distrito de Cóbano. SUR: Con calle pública. ESTE: Concejo Municipal Distrito de Cóbano. OESTE: Concejo Municipal Distrito de Cóbano visible a folios 031.

Que la empresa Mal País Backpackers Company S.A., aportó el plano catastrado P-1327046-2009, por un área de 748.04 metros cuadrados, cuya naturaleza corresponde a casa y jardín visible a folios 020 Y 021.

Que el Edicto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número noventa y cuatro del siete de mayo del año dos mil siete, concediendo los treinta días hábiles para oír oposiciones, y que dentro del plazo concedido no se recibió en el Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas, oposición a la solicitud de concesión, visible a folio 035.

Que la parcela solicitada en concesión se encuentra en el Sector Costero de Mal País, distrito de Cóbano, del cantón Central, provincia de Puntarenas, el cual fue declarado de Aptitud Turística según acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión número cuatro mil doscientos cuarenta y nueve, artículo cuarto, inciso nueve, del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ochenta y seis del día seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Que se corrobora la adecuación de la parcela, su área y su uso con el Plan Regulador Sector Costero Playa Mal País aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número 4912, artículo 5º, inciso XIII, celebrada del 19 de abril de 1999; por los departamentos de Urbanismo y de Planificación Territorial del Instituto Nacional de Vivienda según sesión ordinaria número 4917, artículo 4º, inciso I, celebrada el 1 de setiembre del 1999 adoptado por la Municipalidad de Puntarenas en sesión ordinaria número N° 269, celebrada el 5 de marzo del 2001 y publicado en la Gaceta número 158 del 20 de agosto del 2001.

Que el uso de la parcela será destinado a Zona Residencial Recreativa (ZRR), que representa un área de 748.04 metros cuadrados. Según lo establecido en el Plan en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

Que esta administración cuenta con un avalúo realizado por el Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, en resolución número 02-2015, del 2 de marzo del 2015, el cual da a esta parcela un valor total de veintiún millones doscientos seis mil novecientos treinta y cuatro colones exacto (¢21,206,94,00) y un valor unitario por metro cuadrado de veintiocho mil trescientos cincuenta colones exactos (¢28,350.00), donde el canon anual que deben pagar será la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y siete colones con treinta y seis céntimos (¢848.277,36), el cual corresponde al cuatro por ciento (4%), por la Zona Residencial Recreativa (ZRR), por un área de 748.04 m2, para pagar un total anual de canon de ocupación de ¢848.277,36 (ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y siete colones con treinta y seis céntimos).

Que existen construcciones en el terreno de la parcela solicitada en concesión a nombre de la sociedad Mal País Backpackers Company S.A., que ésta solicitó acogerse a la ley 9242 según consta a folio 061, dichas construcciones cumplen con el plan Regulador Costero de la Zona, según lo refleja el informe de la inspección realizada el día 18 de setiembre del año 2014 Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez con el fin de verificar el cumplimiento con la ley 9242 realizó la Inspección de Campo, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de la siguiente construcción, Casa de habitación que se describe así: Área construcción 86.93 m², Altura 7.43 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple; el día 02 de diciembre del año 2014 y el día 19 de marzo 2015 se realizó la Inspección de Campo por Funcionaria del Ministerio de Salud María Fernanda Arrieta Bolaños, indicando en su informe PC-ARS-PE-RS-IT-MF-060-2015 que se cumple con la legislación vigente en el

tema ambiental además se ha constatado la adecuación de la parcela y su uso de conformidad con el Plan Regulador aprobado.

Que no consta en el expediente oposición formal a la solicitud planteada por la empresa Mal País Backpackers Company S.A., además de ajustarse a las disposiciones de la Ley sesenta cuarenta y tres, Ley de Zona Marítima-Terrestre.

Se recomienda su otorgamiento por un plazo de VEINTE AÑOS.

Por tanto:

Esta Intendencia, recomienda al Concejo Municipal de Cóbano la aprobación de la concesión solicitada por Mal País Backpackers Company S.A., con cédula jurídica número 3-101-323806, sobre un terreno que consta de área de 748.04 metros cuadrados, con uso autorizado para Zona Residencial Recreativa, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Juan León Rodríguez, Minor Jiménez Gutierrez, Enio Valenzuela Ruiz y Noemy Rodríguez Cordero. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO

c. Omar Fernández Villegas. Intendente. OFICIO: N° I-206-2015 Asunto: Presentación del Proyecto de Resolución de la sociedad denominada VILLA MARANDA Sociedad Anónima, y solicitud de autorización de firma del respectivo contrato.

Por medio de la presente hago de su conocimiento el Proyecto de Resolución de la sociedad denominada Villa Miranda Sociedad Anónima sobre la parcela que se localiza en el sector costero de Peñón de Ario, misma que se tramita mediante expediente administrativo N°2900-06 habiendo cumplido la mencionada solicitud de concesión con la ley 6043 y su reglamento, así como con la ley 9242

En este acto para respetar el debido proceso es que solicito me autoricen a firmar el respectivo contrato de concesión para que sea enviado al ICT, para su debida aprobación y posterior inscripción en el registro nacional.

PROYECTO DE RESOLUCION

Concejo Municipal Distrito de Cóbano, Intendencia Municipal, a las ocho horas del día veinte de mayo del dos mil quince.

Resultando:

Conforme a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, por este medio me permito presentarles el PROYECTO DE RESOLUCIÓN correspondiente a la solicitud de concesión de Zona Marítimo-Terrestre presentada por la empresa Villa Maranda S.A., expediente N°2900-06

Considerando:

Que el solicitante, la empresa Villa Maranda S.A., con cédula jurídica número 3-101-131878, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 896 Folio: 39 Asiento: 51, con domicilio social en Santa Teresa de Cobano Puntarenas, del restaurante de Frank Cortes, dos kilómetros al norte, representada por la señora: Monique Maranda, mayor, soltera, acupunturita, con pasaporte de Republica de Canadá número JQ 929882 vecina de Montreal Canadá, es presidente con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma, con la representación judicial y extra judicial, la cual ha conferido poder especial a la señora María Vanesa Murillo Fernández, mayor, casada una vez, abogada, vecina de sabana oeste, de Pops, cien metros oeste, portadora de la cedula de identidad número 1-987-023, para que en su nombre proceda a realizar todos los tramite correspondientes a la solicitud de concesión, podrá retirar los edictos correspondientes, publicarlos, presentar y firmar cualquier documento requerido para dicho trámite, así como también podrá firmar el contrato respectivo y otorgar la respectiva escritura pública para la inscripción de la concesión en el Registro Público; ha cumplido satisfactoriamente con todos los tramites estipulados en la Ley sobre la Zona Marítima-Terrestre y su Reglamento.

Que con fecha cuatro de enero del dos mil seis, la empresa Villa Maranda S.A., presenta ante la Municipalidad de Puntarenas una solicitud de concesión por un área de 859.07 metros cuadrados, ubicada exactamente entre los mojones número 123 y 126 del Instituto Geográfico Nacional en Peñón de Ario, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas.

Que el día diecisiete de marzo del año dos mil seis, se realizó la Inspección de Campo, por el funcionario municipal Kenneth Davis L., sobre la parcela que se solicita en concesión.

Que los linderos de esta parcela son los siguientes: NORTE: zona restringida. SUR: zona restringida. ESTE: calle pública. OESTE: zona pública.

Que la empresa Villa Maranda S.A., aportó el plano catastrado P-706403-2001, por un área de 859.07 metros cuadrados, cuya naturaleza corresponde a casa y solar.

Que el Edicto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento sesenta y uno del veintitrés de agosto del año dos mil seis, concediendo los treinta días hábiles para oír oposiciones, y que dentro del plazo concedido no se recibió en el Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas, oposición a la solicitud de concesión.

Que la parcela solicitada en concesión se encuentra en el Sector Costero de Peñón de Ario, distrito de Cóbano, del cantón Central, provincia de Puntarenas, el cual fue declarado de Aptitud Turística según acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión número mil novecientos trece, artículo seis, del veinticinco de agosto de mil novecientos setenta, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número doscientos veinte del día dos de octubre de mil novecientos setenta.

Que se corrobora la adecuación de la parcela, su área y su uso con el Plan Regulador Sector Costero Playa Peñón de Ario, aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho, artículo segundo, inciso quinto del seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y su versión final en sesión ordinaria cinco mil tres, artículo quinto, inciso octavo, celebrada el veintiocho de febrero del dos mil; por los departamentos de Urbanismo y de Planificación Territorial del Instituto Nacional de Vivienda según sesión ordinaria número cuatro mil trescientos ochenta y seis, artículo 9 del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, adoptado por la Municipalidad de Puntarenas en sesión extraordinaria número ciento setenta, artículo primero, inciso F, del cinco de enero del dos mil y publicado en el Diario Oficial La Gaceta cincuenta del viernes diez de marzo del 2000.

Que el uso de la parcela será destinado a Zona Residencial Recreativa (ZRR), que representa un área de 859.07 metros cuadrados. Según lo establecido en el Plan en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

Que esta administración cuenta con un avalúo realizado por el Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, en resolución número 19-2015, del 20 de mayo del 2015, el cual da a esta parcela un valor total de veintitrés millones setecientos diez mil trescientos treinta y dos colones exacto (¢23,710,332.00) y un valor unitario por metro cuadrado de veintisiete mil seiscientos colones exactos(¢27,600.00), donde el canon anual que deben pagar será la suma de novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos trece colones con veintiocho céntimos (¢948,413.28),el cual corresponde al cuatro por ciento (4%), por la Zona Residencial Recreativa (ZRR), por un área de 859.07 m², para pagar un total anual de canon de ocupación de ¢948,413.28 (novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos trece colones con veintiocho céntimos).

Que existen construcciones en el terreno de la parcela solicitada en concesión a nombre de la sociedad Villa Maranda S.A., que ésta solicitó acogerse a la ley 9242 según consta a folios 105 y 106, además dichas construcciones cumplen con el plan Regulador Costero de la Zona, según lo refleja el informe de la inspección realizada el día 17 de junio del año 2014 Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez con el fin de verificar el cumplimiento con la ley 9242 realizó la Inspección de Campo, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de la siguiente construcción, Casa y deck que se describe así: Área construcción 120.84 m², Altura 5.20 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, pedestal de tanque que se describe así: Área construcción 1.50 m², Altura cumple, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple; el día 02 de julio del año 2014 se realizó la Inspección de Campo por Funcionario del Ministerio de Salud Jorge Campos Afaro, indicando en su informe AI-J-101-2015 en el cual se concluye que el lugar no presenta problemas de salida de líquidos desechos además se ha constatado la adecuación de la parcela y su uso de conformidad con el Plan Regulador aprobado.

Que no consta en el expediente oposición formal a la solicitud planteada por la empresa Villa Maranda S.A., además de ajustarse a las disposiciones de la Ley sesenta cuarenta y tres, Ley de Zona Marítima-Terrestre.

Se recomienda su otorgamiento por un plazo de VEINTE AÑOS.

Por tanto:

Esta Intendencia, recomienda al Concejo Municipal de Cóbano la aprobación de la concesión solicitada por Villa Maranda S.A., con cédula jurídica número 3-101-131878 sobre un terreno que consta de área de 859.07 metros cuadrados, con uso autorizado para Zona Residencial recreativa, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido oficio **Nº I-206-2015 Asunto:** Presentación del Proyecto de Resolución de la sociedad denominada VILLA MARANDA Sociedad Anónima, expediente 2900-06.
- Que solicita se le autorice a firmar el contrato de concesión para ser enviado al Instituto Costarricense de Turismo para su respectiva aprobación

ACUERDO Nº6

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Aprobar **Proyecto de Resolución** de la **sociedad Villa Maranda Sociedad Anónima, expediente Nº 2900-06** el cual se describe a continuación:

PROYECTO DE RESOLUCION

Concejo Municipal Distrito de Cóbano, Intendencia Municipal, a las ocho horas del día veinte de mayo del dos mil quince.

Resultando:

Conforme a lo establecido en el artículo 42º del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, por este medio me permito presentarles el PROYECTO DE RESOLUCIÓN correspondiente a la solicitud de concesión de Zona Marítimo-Terrestre presentada por la empresa Villa Maranda S.A., expediente Nº2900-06

Considerando:

Que el solicitante, la empresa Villa Maranda S.A., con cédula jurídica número 3-101-131878, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo: 896 Folio: 39 Asiento: 51, con domicilio social en Santa Teresa de Cobano Puntarenas, del restaurante de Frank Cortes, dos kilómetros al norte, representada por la señora: Monique Maranda, mayor, soltera, acupunturista, con pasaporte de Republica de Canadá número JQ 929882 vecina de Montreal Canadá, es presidente con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma, con la representación judicial y extra judicial, la cual ha conferido poder

especial a la señora María Vanesa Murillo Fernández, mayor, casada una vez, abogada, vecina de sabana oeste, de Pops, cien metros oeste, portadora de la cedula de identidad número 1-987-023, para que en su nombre proceda a realizar todos los tramite correspondientes a la solicitud de concesión, podrá retirar los edictos correspondientes, publicarlos, presentar y firmar cualquier documento requerido para dicho trámite, así como también podrá firmar el contrato respectivo y otorgar la respectiva escritura pública para la inscripción de la concesión en el Registro Público; ha cumplido satisfactoriamente con todos los tramites estipulados en la Ley sobre la Zona Marítima-Terrestre y su Reglamento.

Que con fecha cuatro de enero del dos mil seis, la empresa Villa Maranda S.A., presenta ante la Municipalidad de Puntarenas una solicitud de concesión por un área de 859.07 metros cuadrados, ubicada exactamente entre los mojones número 123 y 126 del Instituto Geográfico Nacional en Peñón de Ario, Distrito de Cóbano, cantón Central, provincia de Puntarenas.

Que el día diecisiete de marzo del año dos mil seis, se realizó la Inspección de Campo, por el funcionario municipal Kenneth Davis L., sobre la parcela que se solicita en concesión.

Que los linderos de esta parcela son los siguientes: NORTE: zona restringida. SUR: zona restringida. ESTE: calle pública. OESTE: zona pública.

Que la empresa Villa Maranda S.A., aportó el plano catastrado P-706403-2001, por un área de 859.07 metros cuadrados, cuya naturaleza corresponde a casa y solar.

Que el Edicto de Ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento sesenta y uno del veintitrés de agosto del año dos mil seis, concediendo los treinta días hábiles para oír oposiciones, y que dentro del plazo concedido no se recibió en el Concejo Municipal del distrito de Cóbano de Puntarenas, oposición a la solicitud de concesión.

Que la parcela solicitada en concesión se encuentra en el Sector Costero de Peñón de Ario, distrito de Cóbano, del cantón Central, provincia de Puntarenas, el cual fue declarado de Aptitud Turística según acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, en sesión número mil novecientos trece, artículo seis, del veinticinco de agosto de mil novecientos setenta, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número doscientos veinte del día dos de octubre de mil novecientos setenta.

Que se corrobora la adecuación de la parcela, su área y su uso con el Plan Regulador Sector Costero Playa Peñón de Ario, aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho, artículo segundo, inciso quinto del seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y su versión final en sesión ordinaria cinco mil tres, artículo quinto, inciso octavo, celebrada el veintiocho de febrero del dos mil; por los departamentos de Urbanismo y de Planificación Territorial del Instituto Nacional de Vivienda según sesión ordinaria número cuatro mil trescientos ochenta y seis, artículo 9 del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, adoptado por la Municipalidad de Puntarenas en sesión extraordinaria número ciento setenta, artículo primero, inciso F, del cinco de enero del dos mil y publicado en el Diario Oficial La Gaceta cincuenta del viernes diez de marzo del 2000.

Que el uso de la parcela será destinado a Zona Residencial Recreativa (ZRR), que representa un área de 859.07 metros cuadrados. Según lo establecido en el Plan en el Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector.

Que esta administración cuenta con un avalúo realizado por el Topógrafo Municipal Edgardo Rodríguez Rodríguez, en resolución número 19-2015, del 20 de mayo del 2015, el cual da a esta parcela un valor total de veintitrés millones setecientos diez mil trescientos treinta y dos colones exacto (¢23,710,332.00) y un valor unitario por metro cuadrado de veintisiete mil seiscientos colones exactos(¢27,600.00), donde el canon anual que deben pagar será la suma de novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos trece colones con veintiocho céntimos (¢948,413.28),el cual corresponde al cuatro por ciento (4%), por la Zona Residencial Recreativa (ZRR), por un área de 859.07 m², para pagar un total anual de canon de ocupación de ¢948,413.28 (novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos trece colones con veintiocho céntimos).

Que existen construcciones en el terreno de la parcela solicitada en concesión a nombre de la sociedad Villa Maranda S.A., que ésta solicitó acogerse a la ley 9242 según consta a folios 105 y 106, además dichas construcciones cumplen con el plan Regulador Costero de la Zona, según lo refleja el informe de la inspección realizada el día 17 de junio del año 2014 Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez con el fin de verificar el cumplimiento con la ley 9242 realizó la Inspección de Campo, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de la siguiente construcción, Casa y deck que se describe así: Área construcción 120.84 m², Altura 5.20 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, pedestal de tanque que se describe así: Área construcción 1.50 m², Altura cumple, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple; el día 02 de julio del año 2014 se realizó la Inspección de Campo por Funcionario del Ministerio de Salud Jorge Campos Afaro, indicando en su informe AI-J-101-2015 en el cual se concluye que el lugar no presenta problemas de salida de líquidos desechos además se ha constatado la adecuación de la parcela y su uso de conformidad con el Plan Regulador aprobado.

Que no consta en el expediente oposición formal a la solicitud planteada por la empresa Villa Maranda S.A., además de ajustarse a las disposiciones de la Ley sesenta cuarenta y tres, Ley de Zona Marítima-Terrestre.

Se recomienda su otorgamiento por un plazo de VEINTE AÑOS.

Por tanto:

Esta Intendencia, recomienda al Concejo Municipal de Cóbano la aprobación de la concesión solicitada por Villa Maranda S.A., con cédula jurídica número 3-101-131878 sobre un terreno que consta de área de 859.07 metros cuadrados, con uso autorizado para Zona Residencial recreativa, según lo establecido en el

Reglamento de Zonificación de la Planificación existente en el sector. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Enio Valenzuela, Minor Jiménez Gutierrez, Juan León Rodríguez y Noemy Rodríguez Cordero. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO

d. Omar Fernández Elizondo. Intendente. OFICIO: N° I-208-2015 Asunto: Presentación del borrador del adendum al Proyecto de Resolución y al contrato de concesión de Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, y solicitud de autorización de firma del respectivo adendum.

Por medio de la presente hago de su conocimiento el borrador del adendum al Proyecto de Resolución y al Contrato de Concesión de Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima sobre la parcela solicitada en concesión en el sector costero del Peñón de Ario, la cual se tramita mediante expediente administrativo N° 2022-00, habiendo cumpliendo la mencionada solicitud de concesión con la ley 6043 y su reglamento, como con la normativa ambiental aplicable para la aplicación de la ley 9242y en atención a lo solicitado por el ICT mediante oficio AL-1607-11 y el oficio MPD-ZMT-736-11, es que se requiere la elaboración de los adendum respectivos, atendiendo la recomendación legal del departamento de Zona Marítimo Terrestre contenida en el oficio L-ZMT-072-2015.

En este acto para respetar el debido proceso es que solicito que se me autoricen a firmar los adendum respectivos para que sea enviado al ICT, para su aprobación y posterior inscripción en el registro nacional.

Insto a que la presente solicitud sea sometida a lo establecido por el artículo 45 del código municipal para que quede en firme el acuerdo de forma definitiva y para que se según lo establece el artículo 44 ibídem se rescinda del dictamen de comisión de Zona Marítima Terrestre.

Borrador del adendum al Proyecto de Resolución y al contrato de concesión P

Adendum al Contrato de Concesión entre el Concejo Municipal del de Cóbano, y Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima.

Entre nosotros, Omar Fernández Villegas, mayor, casado dos veces, vecino de Cóbano Centro, con cédula de identidad 2-503-498, en calidad de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, nombrado a partir del 7 de febrero de 2011, por declaratoria del Tribunal Supremo de Elecciones, según resolución 0746-E11-2011 de las 13:00 horas del 24 de enero del 2011 y según lo dispuesto en el artículo 123 y 120 del Código Municipal; el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, con cédula jurídica 3-007-078297, y Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-123400, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo 715, Folio 18, Asiento 00021, con domicilio social Santa Teresa de Cóbano, Puntarenas, 500 metros al este de la Escuela, representada por el señor Joseph Roy Dostie, de un solo apellido razón de su nacionalidad canadiense, mayor, casado, pensionado, vecino de Santa Teresa de Cóbano Puntarenas, con pasaporte de su país número HA723155.

Hemos convenido en realizar el presente Adendum al contrato de concesión suscrito entre el Concejo Municipal de distrito Cóbano y la Sociedad Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima.

El presente acto fue debidamente autorizado por el Concejo Municipal de Cóbano para este acto según lo estipulado en la Sesión Ordinaria número XX-XX por el Concejo Municipal de Distrito Cóbano, según el artículo, X, inciso X del día X de Mayo del 2015, a las X:X horas en la sala de sesiones de este Concejo, que dice:

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO:

“(...)”

Ante la necesidad existente de realizar un Adendum a la sociedad denominada Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, a continuación aspectos a considerar:

Que se debe realizar el Adendum a Contrato de Concesión de la sociedad Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, para que se incluya clausula donde diga la naturaleza del terreno indicada en el plano P-702438, sea Naturaleza: Casa, Zona Verde, respectivamente.

Que se haga mención del plan regulador Plan Regulador Sector Costero Playa Peñón de Ario aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número 4448, artículo 2º, inciso V del 6 de abril de mil 1994, y su versión final en sesión ordinaria cinco mil tres, artículo V, inciso 8º, celebrada el 28 de febrero del 2000.

Que se haga mención del acuerdo del Concejo de la sesión ordinaria 22-11, artículo VI, inciso f, del 21 de junio del 2011, a las 17:00 horas. Que dice “Considerando: Que la comisión de la Zona Marítimo Terrestre ha conocido la solicitud de la sociedad denominada Gestión Casa del Rey SA.

Que una vez analizado el expediente esta comisión recomienda al concejo municipal se apruebe el adendum al proyecto y se autorice al Intendente Municipal a firmar el mismo.

Acuerdo N° 17: Se acuerda: Acoger y aprobar la recomendación de la comisión de Zona Marítimo Terrestre. ACUERDO UNANIME.”

Que el administrado en fecha 10 de julio del año 2014 solicita acogerse a la ley 9242.

Que por medio informe de inspección del 10 de julio del año 2014 se corrobora que existe en el sitio una casa con un área de 166,2m2 aproximadamente, con altura de 5 metros aproximadamente, y que en virtud de la modificación hecha el día 15 de abril del presente año, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 72, por el concejo municipal del distrito de Cóbano al artículo 65 del reglamento a la ley 6043 cumple con los retiros.

Por Tanto:

En este acto se procede a realizar el Adendum a Contrato de Concesión de la sociedad Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, adicionando a la considerando Tercero: La Naturaleza del plano P-702438, para que sea la de Casa, Zona Verde.

Adicionando al considerando quinto, la mención del plan regulador Plan Regulador Sector Costero Playa Peñón de Ario aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número 4448, artículo 2º, inciso V del 6 de abril de mil 1994, y su versión final en sesión ordinaria cinco mil tres, artículo V, inciso 8º, celebrada el 28 de febrero del 2000.

Adicionando al encabezado del respectivo contrato lo siguiente: acuerdo del Concejo de la sesión ordinaria 22-11, artículo VI, inciso f, del 21 de junio del 2011, a las 17:00 horas. Que dice *“Considerando: Que la comisión de la Zona Marítimo Terrestre ha conocido la solicitud de la sociedad denominada Gestión Casa del Rey SA.*

Que una vez analizado el expediente esta comisión recomienda al concejo municipal se apruebe el adendum al proyecto y se autorice al Intendente Municipal a firmar el mismo.

Acuerdo Nº 17: Se acuerda: Acoger y aprobar la recomendación de la comisión de Zona Marítimo Terrestre. ACUERDO UNANIME.”

Adicionando al considerando II una cláusula décimo séptimo que diga *“Que el administrado en fecha 10 de julio del año 2014 solicita acogerse a la ley 9242.”*

Adicionando al considerando II una cláusula décimo octavo que diga *“Que por medio informe de inspección del 10 de julio del año 2014 se corrobora que existe en el sitio una casa con un área de 166,2m2 aproximadamente, con altura de 5 metros aproximadamente, y que en virtud de la modificación hecha el día 15 de abril del presente año, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 72, por el concejo municipal del distrito de Cóbano al artículo 65 del reglamento a la ley 6043 cumple con los retiros”*

Que según oficio AL-0026, de fecha seis de enero del dos mil doce, remitido por el Instituto Costarricense de Turismo, indica para estos casos deberá aplicarse lo que establece artículo 187 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido oficio **Nº I-208-2015 Asunto:** Presentación del borrador del adendum al Proyecto de Resolución y al contrato de concesión de Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, y solicitud de autorización de firma del respectivo adendum.
- Que solicita se le autorice a firmar los adendum respectivos para ser enviados al Instituto Costarricense de Turismo para su respectiva aprobación

ACUERDO Nº7

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Aprobar borrador del adendum al Proyecto de Resolución y al contrato de concesión de Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, **expediente Nº 2022-00** el cual se describe a continuación:

Borrador del adendum al Proyecto de Resolución y al contrato de concesión

Adendum al Contrato de Concesión entre el Concejo Municipal del de Cóbano, y Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima.

Entre nosotros, Omar Fernández Villegas, mayor, casado dos veces, vecino de Cóbano Centro, con cédula de identidad 2-503-498, en calidad de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, nombrado a partir del 7 de febrero de 2011, por declaratoria del Tribunal Supremo de Elecciones, según resolución 0746-E11-2011 de las 13:00 horas del 24 de enero del 2011 y según lo dispuesto en el artículo 123 y 120 del Código Municipal; el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, con cédula jurídica 3-007-078297, y Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-123400, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Nacional al Tomo 715, Folio 18, Asiento 00021, con domicilio social Santa Teresa de Cóbano, Puntarenas, 500 metros al este de la Escuela, representada por el señor Joseph Roy Dostie, de un solo apellido razón de su nacionalidad canadiense, mayor, casado, pensionado, vecino de Santa Teresa de Cóbano Puntarenas, con pasaporte de su país número HA723155.

Hemos convenido en realizar el presente Adendum al contrato de concesión suscrito entre el Concejo Municipal de distrito Cóbano y la Sociedad Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima.

El presente acto fue debidamente autorizado por el Concejo Municipal de Cóbano para este acto según lo estipulado en la Sesión Ordinaria número XX-XX por el Concejo Municipal de Distrito Cóbano, según el artículo, X, inciso X del día X de Mayo del 2015, a las X:X horas en la sala de sesiones de este Concejo, que dice:

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO:

“(…)”

Ante la necesidad existente de realizar un Adendum a la sociedad denominada Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, a continuación aspectos a considerar:

Que se debe realizar el Adendum a Contrato de Concesión de la sociedad Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, para que se incluya cláusula donde diga la naturaleza del terreno indicada en el plano P-702438, sea Naturaleza: Casa, Zona Verde, respectivamente.

Que se haga mención del plan regulador Plan Regulador Sector Costero Playa Peñón de Ario aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número 4448, artículo 2º, inciso V del 6 de abril de

mil 1994, y su versión final en sesión ordinaria cinco mil tres, artículo V, inciso 8°, celebrada el 28 de febrero del 2000.

Que se haga mención del acuerdo del Concejo de la sesión ordinaria 22-11, artículo VI, inciso f, del 21 de junio del 2011, a las 17:00 horas. Que dice *“Considerando: Que la comisión de la Zona Marítimo Terrestre ha conocido la solicitud de la sociedad denominada Gestión Casa del Rey SA.*

Que una vez analizado el expediente esta comisión recomienda al concejo municipal se apruebe el adendum al proyecto y se autorice al Intendente Municipal a firmar el mismo.

Acuerdo N° 17: Se acuerda: Acoger y aprobar la recomendación de la comisión de Zona Marítimo Terrestre. ACUERDO UNANIME.”

Que el administrado en fecha 10 de julio del año 2014 solicita acogerse a la ley 9242.

Que por medio informe de inspección del 10 de julio del año 2014 se corrobora que existe en el sitio una casa con un área de 166,2m2 aproximadamente, con altura de 5 metros aproximadamente, y que en virtud de la modificación hecha el día 15 de abril del presente año, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 72, por el concejo municipal del distrito de Cóbano al artículo 65 del reglamento a la ley 6043 cumple con los retiros.

Por Tanto:

En este acto se procede realizar el Adendum a Contrato de Concesión de la sociedad Gestión Casa del Rey Sociedad Anónima, adicionando a la considerando Tercero: La Naturaleza del plano P-702438, para que sea la de Casa, Zona Verde.

Adicionando al considerando quinto, la mención del plan regulador Plan Regulador Sector Costero Playa Peñón de Ario aprobado por el Instituto Costarricense de Turismo en sesión Ordinaria número 4448, artículo 2°, inciso V del 6 de abril de mil 1994, y su versión final en sesión ordinaria cinco mil tres, artículo V, inciso 8°, celebrada el 28 de febrero del 2000.

Adicionando al encabezado del respectivo contrato lo siguiente: acuerdo del Concejo de la sesión ordinaria 22-11, artículo VI, inciso f, del 21 de junio del 2011, a las 17:00 horas. Que dice *“Considerando: Que la comisión de la Zona Marítimo Terrestre ha conocido la solicitud de la sociedad denominada Gestión Casa del Rey SA.*

Que una vez analizado el expediente esta comisión recomienda al concejo municipal se apruebe el adendum al proyecto y se autorice al Intendente Municipal a firmar el mismo.

Acuerdo N° 17: Se acuerda: Acoger y aprobar la recomendación de la comisión de Zona Marítimo Terrestre. ACUERDO UNANIME.”

Adicionando al considerando II una cláusula décimo sétimo que diga *“Que el administrado en fecha 10 de julio del año 2014 solicita acogerse a la ley 9242.”*

Adicionando al considerando II una cláusula décimo octavo que diga *“Que por medio informe de inspección del 10 de julio del año 2014 se corrobora que existe en el sitio una casa con un área de 166,2m2 aproximadamente, con altura de 5 metros aproximadamente, y que en virtud de la modificación hecha el día 15 de abril del presente año, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 72, por el concejo municipal del distrito de Cóbano al artículo 65 del reglamento a la ley 6043 cumple con los retiros”*

Que según oficio AL-0026, de fecha seis de enero del dos mil doce, remitido por el Instituto Costarricense de Turismo, indica para estos casos deberá aplicarse lo que establece artículo 187 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

2. Autorizar la firma de este adendum.

3. Se dispensa del trámite de comisión. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Enio Valenzuela, Minor Jiménez Gutiérrez, Juan León Rodríguez y Noemy Rodríguez Cordero. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO

e. Omar Fernández Villegas. Intendente. OFICIO N° I-205-2015 Asunto: Presentación del borrador del Adendum al Proyecto de Resolución y al Contrato de Concesión de Grupo Espartano Sociedad Anónima, y solicitud de autorización de firma del respectivo adendum.

Borrador del Adendum al Proyecto de Resolución y al Contrato de Concesión de Grupo Espartano Sociedad Anónima

Por medio de la presente hago de su conocimiento el borrador del Adendum al Proyecto de Resolución y al Contrato de Concesión de Grupo Espartano Sociedad Anónima sobre la parcela solicitada en concesión por la Grupo Espartano Sociedad Anónima, expediente N°2461-04 habiendo cumpliendo la mencionada solicitud de concesión con la ley 6043 y su reglamento, como con la normativa ambiental aplicable para la aplicación de la ley 9242 y en atención a lo solicitado por el ICT mediante oficio AL-1607-11 y el oficio MPD-ZMT-736-11, es que se requiere la elaboración de los adendum respectivos, atendiendo la recomendación legal del departamento de Zona Marítimo Terrestre contenida en el oficio L-ZMT-072-2015.

En este acto para respetar el debido proceso es que solicito que se me autoricen a firmar los adendum respectivos para que sea enviado al ICT, para su aprobación y posterior inscripción en el registro nacional.

Insto a que la presente solicitud sea sometida a lo establecido por el artículo 45 del código municipal para que quede en firme el acuerdo de forma definitiva y para que se según lo establece el artículo 44 ibídem se rescinda del dictamen de comisión de Zona Marítima Terrestre.

Adendum al Proyecto de Resolución de la Sociedad Denominada Grupo Espartano Sociedad Anónima.

Entre nosotros, Omar Fernández Villegas, mayor, casado dos veces, vecino de Cóbano Centro, con cédula de identidad 2-503-498, en calidad de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, nombrado a partir del 7 de febrero de 2011, por declaratoria del Tribunal Supremo de Elecciones, según resolución 0746-E11-2011 de las 13:00 horas del 24 de enero del 2011 y según lo dispuesto en el artículo 123 y 120 del Código Municipal; el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, con cédula jurídica 3-007-078297, y Grupo Espartano Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-074895 Tomo: 437 Folio: 10 Asiento: 9, con domicilio social en San Jose, Escazú, de la tienda Carrión en Multiplaza, doscientos metros sur, edificio Terraforte, cuarto piso, representada por el señor David Charles Mears Bower, mayor, empresario, divorciado una vez, vecino de San Jose, Rohrmoser, con cedula de identidad número 8-0094-0665, es Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con representación judicial y extra judicial. Nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy.

Hemos convenido en realizar el presente Adendum al Proyecto de Resolución de la sociedad denominada Grupo Espartano Sociedad Anónima.

El presente acto fue debidamente autorizado por el Concejo Municipal de Cóbano para este acto según lo estipulado en la Sesión Ordinaria número XX-XX por el Concejo Municipal de Distrito Cóbano, según el artículo, X, inciso X del día X de Mayo del 2015, a las X:X horas en la sala de sesiones de este Concejo, que dice:

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO:

“(…)”

Ante la necesidad existente de realizar un Adendum al Proyecto de Resolución a la sociedad denominada Grupo Espartano Sociedad Anónima, a continuación aspectos a considerar:

Que Grupo Espartano Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-074895, el señor David Charles Mears Bower, mayor, empresario, divorciado una vez, vecino de San Jose, Rohrmoser, con cedula de identidad número 8-0094-0665, es Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con representación judicial y extra judicial. Nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy.

Que el día 28 de febrero del año 2008, a las 14:00 horas se firma el Proyecto de Resolución de la sociedad Grupo Espartano Sociedad Anónima.

Por Tanto:

En este acto se procede realizar el Adendum al Proyecto de Resolución de la sociedad Grupo Espartano Sociedad Anónima, adicionando a la cláusula V: la naturaleza del terreno indicada en el plano P-984104-2005, sea Naturaleza: zona turística, para construir, respectivamente. Para que en adelante se lea correctamente. “V: Que la empresa - GRUPO ESPARTANO S.A., presentó su solicitud con un plano que indicaba un área que posteriormente se vio modificada al ajustar el mismo al plan Regulador. Finalmente la empresa GRUPO ESPARTANO S.A. aportó el plano catastrado P-984104-2005, por un área de 24.523,34 metros cuadrados, cuya naturaleza corresponde a zona turística, para construir.”

Cláusula XII: se modifica para que en adelante se lea correctamente. “XII: Que el día 05 de noviembre del año 2014 Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez con el fin de verificar el cumplimiento con la ley 9242 realizó la Inspección de Campo, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de la siguiente construcción, Casa # 1 que se describe así: Área construcción 66.25 m², Altura 5 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, Casa # 2 que se describe así: Área construcción 110 m², Altura 6 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, Casa # 3 que se describe así: Área construcción 205 m, Altura 6.50 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, Casa # 4 que se describe así: Área construcción 175 m, Altura 8.65 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, Bodega que se describe así: Área construcción 21.1 m², Altura 3m, Retiro frontal 1 Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro frontal cumple 2, retiro lateral cumple., Dormitorio que se describe así: Área construcción 19.4 m², Altura 3.70m, Retiro frontal 1 Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro frontal cumple 2, retiro lateral cumple; el día 02 de julio del año 2014 se realizó la Inspección de Campo por Funcionaria del Ministerio de Salud María Fernanda Arrieta Bolaños, indicando en su informe PC-ARS-PE-RS-IT-MF-072-2015 que se cumple con la legislación vigente en el tema ambiental además se ha constatado la adecuación de la parcela y su uso de conformidad con el Plan Regulador aprobado.”

Que según oficio AL-0026, de fecha seis de enero del dos mil doce, remitido por el Instituto Costarricense de Turismo, indica para estos casos deberá aplicarse lo que establece artículo 187 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

En fe de lo anterior y en total acuerdo, firmamos en el distrito de Cóbano de Puntarenas al ser las once horas con diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil quince. Es todo.

CONSIDERANDO:

- Que se ha conocido oficio N° I-205-2015 **Asunto: Presentación del borrador del Adendum al Proyecto de Resolución y al Contrato de Concesión de Grupo Espartano Sociedad Anónima, y solicitud de autorización de firma del respectivo adendum**
- Que solicita se le autorice a firmar los adendum respectivos para ser enviados al Instituto Costarricense de Turismo para su respectiva aprobación

ACUERDO N°8

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Aprobar borrador del adendum al Proyecto de Resolución y al contrato de concesión de Grupo Espartano Sociedad Anónima, **expediente N° 2461-04** el cual se describe a continuación:

Borrador del Adendum al Proyecto de Resolución y al Contrato de Concesión de Grupo Espartano Sociedad Anónima

Por medio de la presente hago de su conocimiento el borrador del Adendum al Proyecto de Resolución y al Contrato de Concesión de Grupo Espartano Sociedad Anónima sobre la parcela solicitada en concesión por la Grupo Espartano Sociedad Anónima, expediente N°2461-04 habiendo cumpliendo la mencionada solicitud de concesión con la ley 6043 y su reglamento, como con la normativa ambiental aplicable para la aplicación de la ley 9242 y en atención a lo solicitado por el ICT mediante oficio AL-1607-11 y el oficio MPD-ZMT-736-11, es que se requiere la elaboración de los adendum respectivos, atendiendo la recomendación legal del departamento de Zona Marítimo Terrestre contenida en el oficio L-ZMT-072-2015. En este acto para respetar el debido proceso es que solicito que se me autoricen a firmar los adendum respectivos para que sea enviado al ICT, para su aprobación y posterior inscripción en el registro nacional. Insto a que la presente solicitud sea sometida a lo establecido por el artículo 45 del código municipal para que quede en firme el acuerdo de forma definitiva y para que se según lo establece el artículo 44 ibídem se rescinda del dictamen de comisión de Zona Marítima Terrestre.

Adendum al Proyecto de Resolución de la Sociedad Denominada Grupo Espartano Sociedad Anónima.

Entre nosotros, Omar Fernández Villegas, mayor, casado dos veces, vecino de Cóbano Centro, con cédula de identidad 2-503-498, en calidad de Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, nombrado a partir del 7 de febrero de 2011, por declaratoria del Tribunal Supremo de Elecciones, según resolución 0746-E11-2011 de las 13:00 horas del 24 de enero del 2011 y según lo dispuesto en el artículo 123 y 120 del Código Municipal; el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, con cédula jurídica 3-007-078297, y Grupo Espartano Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-074895 Tomo: 437 Folio: 10 Asiento: 9, con domicilio social en San José, Escazú, de la tienda Carrión en Multiplaza, doscientos metros sur, edificio Terraforte, cuarto piso, representada por el señor David Charles Mears Bower, mayor, empresario, divorciado una vez, vecino de San José, Rohrmoser, con cedula de identidad número 8-0094-0665, es Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con representación judicial y extra judicial. Nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy.

Hemos convenido en realizar el presente Adendum al Proyecto de Resolución de la sociedad denominada Grupo Espartano Sociedad Anónima.

El presente acto fue debidamente autorizado por el Concejo Municipal de Cóbano para este acto según lo estipulado en la Sesión Ordinaria número XX-XX por el Concejo Municipal de Distrito Cóbano, según el artículo, X, inciso X del día X de Mayo del 2015, a las X:X horas en la sala de sesiones de este Concejo, que dice:

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO:

“(…)”

Ante la necesidad existente de realizar un Adendum al Proyecto de Resolución a la sociedad denominada Grupo Espartano Sociedad Anónima, a continuación aspectos a considerar:

Que Grupo Espartano Sociedad Anónima, que en vista del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional bajo el número de cédula jurídica 3-101-074895, el señor David Charles Mears Bower, mayor, empresario, divorciado una vez, vecino de San Jose, Rohrmoser, con cedula de identidad número 8-0094-0665, es Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, con representación judicial y extra judicial. Nombramiento que se encuentra vigente al día de hoy.

Que el día 28 de febrero del año 2008, a las 14:00 horas se firma el Proyecto de Resolución de la sociedad Grupo Espartano Sociedad Anónima.

Por Tanto:

En este acto se procede realizar el Adendum al Proyecto de Resolución de la sociedad Grupo Espartano Sociedad Anónima, adicionando a la cláusula V: la naturaleza del terreno indicada en el plano P-984104-2005, sea Naturaleza: zona turística, para construir, respectivamente. Para que en adelante se lea correctamente. “V: Que la empresa GRUPO ESPARTANO S.A., presentó su solicitud con un plano que indicaba un área que posteriormente se vio modificada al ajustar el mismo al plan Regulador. Finalmente la empresa GRUPO ESPARTANO S.A. aportó el plano catastrado P-984104-2005, por un área de 24.523,34 metros cuadrados, cuya naturaleza corresponde a zona turística, para construir.”

Cláusula XII: se modifica para que en adelante se lea correctamente. “XII: Que el día 05 de noviembre del año 2014 Inspector Municipal Greivin Carmona Rodríguez con el fin de verificar el cumplimiento con la ley 9242 realizó la Inspección de Campo, indicando el inspector en su informe de inspección la existencia de la siguiente construcción, Casa # 1 que se describe así: Área construcción 66.25 m², Altura 5 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, Casa # 2 que se describe así: Área construcción 110 m², Altura 6 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, Casa # 3 que se describe así: Área construcción 205 m, Altura 6.50 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, Casa # 4 que se describe así: Área construcción 175 m, Altura 8.65 m, Retiro frontal Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro Posterior Cumple, Retiro lateral Cumple, Bodega que se describe así: Área construcción 21.1 m², Altura 3m, Retiro frontal 1 Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro frontal cumple 2, retiro lateral cumple.,

Dormitorio que se describe así: Área construcción 19.4 m², Altura 3.70m, Retiro frontal 1 Cumple, Retiro lateral Cumple, Retiro frontal cumple 2, retiro lateral cumple; el día 02 de julio del año 2014 se realizó la Inspección de Campo por Funcionaria del Ministerio de Salud María Fernanda Arrieta Bolaños, indicando en su informe PC-ARS-PE-RS-IT-MF-072-2015 que se cumple con la legislación vigente en el tema ambiental además se ha constatado la adecuación de la parcela y su uso de conformidad con el Plan Regulador aprobado.”

Que según oficio AL-0026, de fecha seis de enero del dos mil doce, remitido por el Instituto Costarricense de Turismo, indica para estos casos deberá aplicarse lo que establece artículo 187 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

En fe de lo anterior y en total acuerdo, firmamos en el distrito de Cóbano de Puntarenas al ser las once horas con diez minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil quince. Es todo.

2. Autorizar la firma de este adendum.

3. Se dispensa del trámite de comisión. ACUERDO UNANIME. Votan a favor los Concejales Juan León Rodríguez, Enio Valenzuela, Noemy Rodríguez Cordero Minor Jiménez Gutierrez. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo DEFINITIVAMENTE APROBADO

f. Omar Fernández. Intendente. OFICIO N° I- 190-2015 Asunto: Conocimiento de informe técnico IAR-INF-0231-2015 emitido por el Geólogo. Blas Enrique Sánchez Ureña de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Por medio de la presente me permito informarle a este Concejo Municipal que el día 21 de abril del año 2015, los funcionarios Mariela Céspedes Mora coordinadora ai. del departamento de Zona Marítimo Terrestre, el Topo. Edgardo Rodríguez Rodríguez y este servidor Lic. Ronny J. Montero Orozco, sostuvieron una reunión con los señores Antonio Farah Matarrita y Eduardo Salazar Ureña, funcionarios del Instituto Costarricense de Turismo en el cual se conoció y discutió el informe técnico IAR-INF-0231-2015, emitido por el Geólogo. Blas Enrique Sánchez Ureña de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en el cual hacen una valoración de riesgo en Montezuma, específicamente Coordenadas Lambert Norte: 419.534 E / 182.558 N ,los cuales en conocimiento del mismo procedieron mediante oficio ZMT-137-2015 a informar a esta intendencia municipal los puntos que se lograron definir como de relevantes que este Concejo Municipal conozca, esto con el fin de dar continuidad al proyecto del Plan Regulador costero Montezuma – Cabuya, tomando en cuenta el informe realizado por parte de C.N.E siempre y cuando se aclaren una serie de interrogantes detectadas por estos funcionarios, debido a que el mismo deja muchos puntos sin ser claros esto al generalizar la zona, pero por otra parte se está tomando un solo punto de referencia para un área bastante extensa como amenaza de riesgo, tal y como se puede apreciar en los aspectos señalados continuación:

Que en la página 2 punto número I del informe adjunto se indica que se realizó una visita visual y cualitativa de riesgo de un sector paralelo a la playa de Montezuma... ubicado dentro de la zona marítimo terrestre y al pie de un escarpe de alta pendiente, para valorar las condiciones estabilidad de las laderas y evaluar la posibilidad de hacer un nuevo trazado del camino el cual iría cercano a la zona de alta pendiente, determinando así los escenarios de amenaza de deslizamiento y caída de rocas; y tal e como se puede determinar de las fotografías adjuntas en la página 4 esta corresponden a un punto en específico del sector costero de Montezuma donde que muestra lo sucedido del supuesto deslizamiento de rocas y no a la zona de riesgo en general.

Así mismo en el punto V dispuesto para las conclusiones se hace mención a que en el área evaluada existen sectores o zonas que presentan problemas sin embargo no se precisa cuáles son los sectores en específico.

Por otra parte en el apartado VI de recomendaciones en el punto B., se indica que la Municipalidad de Puntarenas y el Concejo Municipal de Distrito de Cobano no deben de emitir permisos de construcción en la zona evaluada y las que se encuentren dentro de la zona marítimo terrestre definida en la ley 6043, si no es realizando un estudio de estabilidad de taludes del área de interés a concesionar o de toda la zona que presenta problemas, esto debido a la amenaza que existe por caída de bloques que puedan afectar a los usuarios y estructuras presentes y futuras. Dicho estudio servirá para zonificar las zonas estables y aptas para desarrollar proyectos de vivienda o turismo, y las posibles medidas estabilización de los sectores identificados con problemas.

Así mismo en el punto F manifiesta que cualquier anomalía en cuanto a técnicas de construcción u omisión a las recomendaciones aquí descritas, queda bajo total responsabilidad de las instituciones que otorgan los permisos, del ingeniero o responsable de la obra y la Municipalidad respectiva de no solicitar los informes, inspecciones y correcciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto anteriormente se solicita:

Solicitar a la Comisión Nacional de Emergencia, Geólogo. Blas Enrique Sánchez Ureña, sea más claro y específico en indicar si el área que presenta problemas es la que se comprende dentro de las coordenadas Lambert Norte: 419.604 E / 182.663 N y 419.608 E / 182.578 N, que es exactamente donde se encuentran las rocas que se muestran en la fotografías adjuntas al oficio CAT-022-2015 o comprende más área de la comprendida dentro de esas coordenadas, esto al señalarse dentro del mapa de ubicación geográfica contenido en la página 2 del informe una zona en color amarillo como la aparente zona que fue evaluada.

También se recomienda solicitar la colaboración de la comisión Nacional de Emergencias para realizar el estudio señalado en virtud de no contar con los profesionales necesarios para llevar a cabo el estudio y de no ser posible que nos indiquen cual sería el costo de la elaboración del mismo. Debido a que este informe viene a paralizar de cierta forma el proceso de finalización del Plan Regulador mismo que está en su etapa final.

POR TANTO:

Se procede hacer de conocimiento a este honorable Concejo Municipal el informe técnico IAR-INF-0231-2015, emitido por el Geólogo. Blas Enrique Sánchez Ureña de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, esto con el fin que el Concejo Municipal de Distrito de Cobano mediante acuerdo de Concejo solicite a la CNE la información señalada anteriormente para proceder con la consideración del problema del área en específico y poder así trabajar con el trayecto del plan regulador costero Montezuma – Cabuya.

En cuanto a la zona de desprendimiento indicada en el oficio CAT-022-215 que sea tomada como zona no concesionable hasta cumplir con lo indicado en dicho informe. Y que las construcciones que se encuentran en ese sector (si las hay) no puedan ser ampliadas, modificadas o reparadas de ningún tipo, de manera que de extenderse o darse por zona de riesgo o amenaza, las construcciones que se encuentren dentro de ese sector sean eliminadas y así evitar algún riesgo para las personas que están habitando ese lugar de manera precaria.

Se adjunta informe técnico IAR-INF-0231-2015, CAT-022-2015.

CONSIDERANDO

-Que se ha conocido informe técnico IAR-INF-0231-2015 emitido por el Geólogo. Blas Enrique Sánchez Ureña de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

ACUERDO N°9

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “1. Solicitar a la Comisión Nacional de Emergencia, Geólogo. Blas Enrique Sánchez Ureña, sea más claro y específico en indicar si el área que presenta problemas es la que se comprende dentro de las coordenadas Lambert Norte: 419.604 E / 182.663 N y 419.608 E / 182.578 N, que es exactamente donde se encuentran las rocas que se muestran en la fotografías adjuntas al oficio CAT-022-2015 o comprende más área de la comprendida dentro de esas coordenadas, esto al señalarse dentro del mapa de ubicación geográfica contenido en la página 2 del informe una zona en color amarillo como la aparente zona que fue evaluada.

2. Solicitarle a la comisión Nacional de Emergencias su colaboración para realizar el estudio señalado en virtud de no contar con los profesionales necesarios para llevar a cabo el estudio y de no ser posible que nos indiquen cual sería el costo de la elaboración del mismo. Debido a que este informe viene a paralizar de cierta forma el proceso de finalización del Plan Regulador mismo que está en su etapa final.

3. Indicarle a la Administración que la zona de desprendimiento indicada en el oficio CAT-022-215 sea tomada como zona no concesionable hasta cumplir con lo indicado en dicho informe y que las construcciones que se encuentran en ese sector (si las hay) no puedan ser ampliadas, modificadas o reparadas.

4. Indicarle a la Administración que si esta zona se extiende o se declara zona de riesgo o amenaza, las construcciones que se encuentren dentro de ese sector sean eliminadas y así evitar algún riesgo para las personas que están habitando ese lugar de manera precaria. **ACUERDO UNANIME.** Votan los Concejales Minor Jiménez Gutierrez, Juan León Rodríguez, Noemy Rodríguez Cordero y Enio Valenzuela Ruiz. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**

g. Omar Fernández. Intendente. ASUNTO. Proyecto para presentar en la municipalidad de Puntarenas, Dirección de Desarrollo Urbano, financiado con la Ley 8461. Dotar de 50 butacas a la casa de la cultura de Cóbano y la compra de 850 sacos de cemento para la estabilización de base, calle fuerza pública-sinac (a salir en pizza Jack)

NOEMY. Sugiero que no se eche el agua en la finca del colegio que se busque una solución

OMAR. El asunto de esas aguas le corresponde al Ministerio de Salud

CONSIDERANDO:

-Que el Intendente ha presentado dos proyectos los cuales son dotar de 50 butacas a la casa de la cultura de Cóbano y la compra de 850 sacos de cemento para la estabilización de base, calle fuerza pública-sinac (a salir en pizza Jack), para desarrollar con fondos provenientes de la Ley 8461

-Que este es un proyecto que desarrollaría la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puntarenas

ACUERDO N°10

Con todos los votos a favor SE ACUERDA: “Aprobar el proyecto presentado por la Intendencia para desarrollar en nuestro distrito por la municipalidad de Puntarenas con los fondos que nos corresponden de la Ley 8461”. **ACUERDO UNANIME.** Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

h. Mercedes Delgado Vargas. Vice Intendente OFICIO N° I-193-2015 Asunto: Respuesta a acuerdo 17-2015, artículo IV, inciso e, del 5 de mayo del 2015 a las 17:00 horas

Por medio de la presente me permito saludarles de la manera más atenta, en vista de que se me ha dado pase mediante Oficio I-140-2015 del Señor Intendente Municipal, es que procedo en este acto a dar respuesta a la solicitud hecha por este honorable Concejo, mediante el Acuerdo 17-2015.

Asunto: Respuesta a acuerdo 17-2015, artículo IV, inciso e, del 5 de mayo del 2015 a las 17:00 horas.

En atención al acuerdo 17-2015, artículo IV, inciso e, del 5 de mayo del 2015 a las 17:00 horas se les hace ver el estado del proceso del concesionario Bosque Arelys Sociedad Anónima.

Al respecto informo:

Se nombra como órgano director al señor Walter Moya Sanabria, quién a las 8:00 horas del 4 de abril del año 2014 dicta acto inicial del procedimiento N°ODPAO-04-2013 contra Bosque Arelys Sociedad Anónima, se notifica debidamente al ser las 10:25 horas del 8 de abril del año 2014.

Que a raíz del procedimiento N°ODPAO-04-2013, se dieron una serie de conflictos entre el órgano director y el Concejo Municipal, los que llevaron a elevar el expediente Contencioso Administrativo que se lleva en su contra en el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, bajo el número 14-006728-1027-CA-6, presentado por el Concejo Municipal de Cóbano contra el órgano director actualmente nombrado en el proceso N°ODPAO-04-2013, y aún no se ha agotado la vía administrativa.

Siendo que por medio de la resolución de las 9:55 horas del 23 de setiembre del año 2014 se le da curso al proceso y por medio de la resolución de las 10:00 horas del 23 de febrero del año 2015, es que se notifica la coadyudancia del Richard Tyrell, quien a su vez parte interesada en el procedimiento administrativo ordinario que se lleva en contra del actor.

No habiendo aún una decisión sobre el órgano director del proceso N°ODPAO-04-2013 que se lleva contra el Walter Moya, al encontrarse el tema en disputa en el expediente 14-006728-1027-CA-6, no es posible continuar ni tomar ninguna decisión sobre el proceso N°ODPAO-04-2013, hasta tanto no se resuelva en vía judicial.

El órgano director – Walter Moya Sanabria – pretendió abandonar el proceso N°ODPAO-04-2013 y que el concejo Municipal le pague la totalidad de un trabajo inconcluso y nombrar otro profesional en su lugar y que éste sea pagado por el concejo Municipal también, tal como lo deja ver en los escritos presentados por el actor el día 23 de junio del año 2015 visible a folios 668-675 y del folio 705 al 712 del expediente administrativo N°ODPAO-04-2013 que sirve de fundamento en el expediente Judicial que se lleva en su contra en el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, bajo el número 14-006728-1027-CA-6, presentado por el Concejo Municipal de Cóbano.

En fundamento de los artículos 58, 39, 35, 34, 64 y 61 del Código Procesal Contencioso Administrativo, es que no se considera el momento procesal oportuno

Para tomar decisiones sobre el proceso N°ODPAO-04-2013, en virtud que aún se encuentra nombrado como órgano director del N°ODPAO-04-2013 el señor Walter Moya Sanabria por no haber resolución en firme que diga lo contrario y encontrarse dicha decisión en disputa en el expediente Judicial que se lleva en su contra en el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera bajo el número 14-006728-1027-CA-6, presentado por el Concejo Municipal de Cóbano.

Es responsabilidad del órgano director mantener el procedimiento y sus gestiones, Walter Moya Sanabria sigue siendo el órgano director nombrado, por ende no procede tomar decisiones sobre el procedimiento N°ODPAO-04-2013 en este momento.

Dadas sus competencias de instrucción, en un procedimiento administrativo le corresponden al órgano director, así a partir del análisis del Libro II de la LGAP.

CONSIDERANDO:

-Que se ha conocido oficio de la Vice Intendencia donde nos informa lo actuado en el proceso administrativo con el concesionario Bosque Areyis, información solicitada a este Concejo por el ICT mediante oficio o MPD-ZMT-239-2015

ACUERDO N°11

Con tres votos a favor SE ACUERDA: “Enviar copia del oficio I-193-2015 al Instituto Costarricense de Turismo a fin de dar respuesta al oficio MPD-ZMT-239-2015”. Votan a favor los Concejales Minor Jiménez Gutierrez, Enio Valenzuela y Juan León Rodríguez. Se abstiene de votar la Concejala Noemy Rodríguez Cordero indica que ella acoge lo que dijo muy claro el órgano director solicitó a este Concejo la sesión del contrato al Lic. Randy José Araya Vallejos porque se cumple a cabalidad cada uno de los requisitos que establece el artículo 209 de Reglamento de Contratación Administrativa

NOEMY. En la reunión con la gente del tránsito el señor dijo que se le solicitara a Tatiana Arroyo Vásquez que venga a ver lo del muro de Montezuma porque eso es un obstáculo en una situación de emergencia y si lo solicitan ella viene y tiene la potestad de quitarlo porque no hay otra salida

Finaliza la sesión al ser las diecinueve horas con treinta minutos

Roxana Lobo Granados
SECRETARIA

Minor Jiménez Gutierrez
PRESIDENTE